

562

24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



LOS TRATADOS DE BUCARELI EN EL
CONTEXTO DE LAS RELACIONES ENTRE
MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MANUEL MONTES QUINTERO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"LOS TRATADOS DE BUCARELI EN EL CONTEXTO DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ES TADOS UNIDOS DE AMERICA".

CAPITULO I

LA REVOLUCION MEXICANA (1910-1920).

1.-ANTECEDENTES DE LA POLITICA EXTERIOR DE LOS- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LATINOAMERICA..	1
2.-INTERVENCION NORTEAMERICANA EN MEXICO.....	16
3.-LOS BIENES E INTERESES NORTEAMERICANOS EN -- MEXICO.....	21

CAPITULO II

EL TRASFONDO POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL DEL - PROBLEMA ENTRE AMBOS PAISES.....

26

1.-EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.....	27
2.-LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN EL ARTI- CULO 27 CONSTITUCIONAL.....	43
3.-PRESIONES POLITICAS INTERNAS EN NUESTRO PAIS POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	47

CAPITULO III

LOS TRATADOS DE BUCARELI.....

52

1.-EL PROYECTO DEL TRATADO DE AMISTAD Y COMER- CIO.....	55
2.-LAS CONFERENCIAS DE BUCARELI.....	60
3.-LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE BUCARELI.....	83

CAPITULO IV

TRASCENDENCIA DE LOS TRATADOS DE BUCARELI.....

86

1.-ESTADOS UNIDOS EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS- TRATADOS.....	88
2.-LA EXPROPIACION PETROLERA.....	98
3.-LA DEROGACION DE LOS TRATADOS.....	103

CONCLUSIONES.....

109

BIBLIOGRAFIA.....

113

LA REVOLUCION MEXICANA (1910-1920).

La lucha armada de 1910 es indiscutiblemente el movimiento social que transformó nuestra realidad, éste se cristaliza en la Constitución Política de 1917, es innegable que el Congreso Constituyente plantea un nuevo proyecto basado en una nueva estructura jurídica en donde el Estado juega un papel primordial en aspectos tan importantes para la nación como la educación, retorna los recursos naturales del subsuelo a su dominio directo e impulsa al ejido como modelo de desarrollo agrario.

La realidad imperante a principios del presente siglo chocaba literalmente con la nueva legislación, más - lo importante era echar a andar el nuevo proyecto social, - uno de los primeros obstáculos al que habría de enfrentaran los Estados Unidos, que debido a su carácter expansionista y a los intereses económicos en nuestro país impedían en gran medida llevar a cabo los postulados de la Revolución.

El presente trabajo no pretende ni con mucho, alcanzar una posición de originalidad por la seriedad y repercusión del tema, puesto que los personajes que intervinieron en los Tratados de Bucareli, ya no existen; a lo largo de la historia se han formado dos corrientes sobre el particular, hay por un lado autores que han sostenido que estos Tratados eran una infamia y una injusticia para nuestro país, y por otro, los que niegan la existencia de algunos puntos de los mismos, la aportación de este trabajo -- pretende dar a la luz esa parte oscura de la historia de México, apoyado en el Derecho Internacional.

1.-ANTECEDENTES DE LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LATINOAMERICA.

Las relaciones durante la vida independiente de los Estados Unidos de América, con el resto de los países latinoamericanos, son peculiares, atendiendo desde sus orígenes provenientes de razas, culturas e idiosincrasias diferentes, asimismo en lo que se refiere a sus trayectorias históricas.

Por un lado los estadounidenses, tienen como antecedente la raza anglosajona, y los latinoamericanos provenimos principalmente de la fusión de los españoles y portugueses con las razas autóctonas, habitantes del continente americano.

El concepto latinoamericano, para Osmañczyk, es:

"El término internacional, que determina en el siglo XIX, la idea étnico-cultural de los lazos de la población mestiza y criolla de América Latina que hablan las lenguas provenientes del latín: Español, Portugués y Francés".(1)

Considerando éstos antecedentes, se pasará a analizar la política exterior que los Estados Unidos han aplicado en América Latina, la cual ha sido de un franco y reiterado intervencionismo en los asuntos internos de éstos, así lo considera el diplomático mexicano, Luis Quintanilla quien comenta:

"En los 50 años anteriores a 1933, los Estados--

(1).-Osmañczyk, Jan Edmund. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas", "Latinoamericanismo", Edit. F. C. E., México, 1976, p. 689.

Unidos han intervenido más de 60 veces en los asuntos y territorios de sus vecinos latinoamericanos..."(2)

Por otro lado el diplomático norteamericano Sumner Wells, clasifica la política exterior norteamericana respecto a latinoamérica de la siguiente forma:

"1.-Antes de 1823, cuando la actitud de los Estados Unidos puede sintetizarse con la simpatía hacia América Latina, pero dentro de una pasividad obligada por las circunstancias.

2.-De 1823 hasta la Guerra de Secesión. Este constituye un período de franca expansión; la fuerza, se dice hace el derecho, y la Doctrina del Destino Manifiesto no hace sino expresarla en una forma real: 'La guerra con México, dice, fue francamente guerra de conquista'. Este espíritu de expansión fue limitado por la guerra civil..."

3.-Desde la Guerra de Secesión hasta 1900. Los Estados Unidos ejercen una política de superioridad que manifiestan con intervenciones; hegemonías dentro de la Doctrina llamada de Monroe... Desde 1900 hasta 1933, política de franco imperialismo. Intervenciones en Haití, Santo Domingo, Nicaragua, Panamá. Con tal política se crea

(2).-Quintanilla, Luis. "A Latinoamerican Can Speak", New York, 1943, citado en Osmańczyk, Ob. Cit. "Panamericanismo", p. 853.

(-).-La guerra civil a la que se refiere el autor en los Estados Unidos, fué de 1861 a 1865, se da con motivo de la supresión de la esclavitud que promulgaban los Estados del Norte y que triunfó sobre los Estados del Sur partidarios del "Status Quo"; la guerra con México terminó en 1848 con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, como consecuencia México pierde 2 263 866 Kilómetros cuadrados, con los cuales se crean los Estados de Texas, Arizona, Alta California y Nuevo México (ver, Díaz, Luis Miguel, "México y las Comisiones Internacionales de Reclamación", U.N.A.M., México, 1983, T. I, p. 65 y ss.

un fuerte resentimiento contra los Estados Unidos en toda América Latina..."(3)

Los Estados Unidos surgieron como Estado creando Doctrinas para justificar sus intervenciones en América Latina, así tenemos que el 2 de Diciembre de 1823, el Presidente J. Monroe, hace una declaración, conocida posteriormente como "Doctrina Monroe", para no permitir la intervención de ninguna de las potencias europeas, en el continente americano.

Esta Doctrina prohibía la intervención en América Latina de otras potencias extracontinentales, pero no les impedía que ellos intervinieran en él.

En el año de 1912 surge la llamada "Doctrina - - Root", promulgada por el Secretario de Estado Elihu Root, - la cual es conocida también con el nombre de "Doctrina del Destino Manifiesto", la cual afirma:

"Es un hecho inevitable y lógico que nuestro Destino Manifiesto es controlar los destinos de toda América..."(4)

La intervención en la Antigüedad y Edad Media -- era considerada como el ejercicio de la ley del más fuerte sobre el débil, práctica común en el mundo conocido, hasta la aparición de la obra de Hugo Grocio, en el siglo XVII, - titulada "Le Droit de la Guerre et de la Paix", que marca el nacimiento de la no-intervención negando el derecho de inmiscuirse en los asuntos de un Estado a otro, dando los siguientes argumentos:

"Por toda la cristiandad se ve una facilidad pa-

(3).-Fabela, Isidro. "Intervención", Edit. U.N.A.M., México, 1959, pp. 111 y 112.

(4).-Osmafczyk, Jan. Ob.Cit. "Doctrina Root", p. 429.

ra hacer la guerra que haría enrojecer aún a los más bárbaros; guerras iniciadas bajo los más fútiles pretextos y -- llevadas a cabo sin respeto a ninguna ley, ni divina, ni humana..."(5)

Bajo este marco de referencia podemos dividir - las intervenciones de los Estados Unidos en varios tipos:-

- A).-Intervención Política.
- B).-Intervención Militar.
- C).-Intervención Económica.
- D).-Intervención Jurídica.

Para demostrar lo anterior se expondrán tres clases de intervención directa de los Estados Unidos en América Latina, en las que se configuran e interrelacionan claramente los tipos de intervención antes mencionados.

1.-INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN PANAMA.

La importancia de tener una vía de acceso marítimo entre los Océanos Pacífico y Atlántico, era necesario - para los Estados Unidos, no sólo por las ventajas que esto representaba desde el punto de vista económico, sino además del punto de la estrategia militar, existieron varios intentos de la Casa Blanca, por construir un canal que reuniera esos requisitos (Itzamo de Tehuantepec, Nicaragua), - los que no llegaron a concretarse.

La intervención de los Estados Unidos en Panamá - se debió al interés que tenían no sólo en su construcción, sino además en su control, pues los beneficios que ésto -- traería consigo lo situaba con ventajas políticas, económicas y militares.

"La construcción de un canal interoceánico expre

(5).-Fabela, Isidro. Ob. Cit. p. 13.

só el Presidente Norteamericano, Mc. Kinley, en el año de 1898—es más que nunca indispensable, las comunicaciones — entre nuestras costas del Oeste y las del Oriente serían — más cortas, nuestra política nacional exige ahora más que — nunca que éste canal sea dominado por nosotros".(6)

En el año de 1898 la Compañía Universal, de origen francés, adquirió la concesión de la República de Colombia para construir un canal en la provincia de Panamá, — dicha Compañía sólo realizó trazos en 33 kilómetros de los 68 que constaría dicho canal, la sociedad se declaró en — quiebra y los derechos fueron adquiridos por los Estados — Unidos en 200 Millones de Francos, asimismo celebraron un — contrato con esa República Sudamericana que les autorizaba a continuar con las obras dentro de su territorio. Ese con — venio fue elevado a la categoría de tratado y es conocido — con el nombre de "Herran-Hay", firmado en Washington, el — 22 de Enero de 1903, del cual extractamos lo siguiente:

—La concesión durará 100 años, prorrogables — por la sola y absoluta voluntad de los Estados Unidos, el — control sobre las obras será de los Estados Unidos y dura — rá 100 años, también prorrogables a la voluntad de los be — neficiarios; la policía del canal será norteamericana y la — defensa del canal incumbe a la República de Colombia, pero — en situaciones graves los Estados Unidos podrán intervenir — por último los Estados Unidos quedan autorizados a obrar — por su propia cuenta en el canal.—(-)

El Senado Colombiano rechazó dicho convenio, y — como medida de presión el plenipotenciario norteamericano, — Mr. Beaupré, envió notas amenazadoras a esa Cámara, como —

(6).—Fabela, Isidro. "Los Estados Unidos contra la Liber — tad", Edit. Lux, Barcelona, España, 1920, p. 148.

(-).—Véase la obra de Isidro Fabela, "Los Estados Unidos — contra la Libertad" p. 152 y la obra de Osmarzyk, ci — tada en éste trabajo, "Canales Atlántico-Pacífico en — Proyecto", p. 172.

la que a continuación se detalla:

"Si Colombia rechaza éste Tratado o retarda indefinidamente su ratificación, las relaciones amistosas entre los dos países serán tan seriamente comprometidas que el Congreso americano podrá tomar medidas que todo amigo de Colombia vería con pena". (7)

Aún así, el Senado Colombiano rechazó el Tratado definitivamente el 12 de agosto de 1903, la tensión creció entre Washington y el gobierno de Colombia.

El 9 de octubre de 1903, en una reunión en Washington entre Bunneau Varilla, ex-accionista de la Compañía Universal, con el Presidente Roosevelt, acordaron que por medio de una revolución lograrían que la provincia de Panamá se separara de Colombia. Esta revuelta ocurrió el 5 de noviembre de 1903 apoyada militarmente por los Estados Unidos, ante la imposibilidad de Colombia para detener este levantamiento.

"El 5 de noviembre de 1903, el gobierno de Washington reconoce la independencia de Panamá, y el 18 de ese mismo mes, celebra un tratado denominado "Hay-Bunneau-Varilla", (éste último como Primer Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá), en Washington, por el cual Panamá cedía a perpetuidad a los Estados Unidos, una zona de 8 kilómetros por cada uno de los lados del canal; les cedía el uso, la ocupación, el dominio de tierras y aguas necesarias para la construcción, mantenimiento y explotación del canal principal y accesorios, con derecho a establecer las fortificaciones necesarias para la seguridad y protección del canal". (8)

(7).-Fabela, Isidro. "Los Estados Unidos..." Ob. Cit. p. -

153.

(8).-Ibidem. p. 159.

Queda de manifiesto que la intervención de los Estados Unidos fue de carácter político y militar con beneficios económicos a costa del territorio colombiano y con un respaldo jurídico en base al Tratado Hay-Bunneau Vari - lla.

"tan pronto se inauguró el Canal de Panamá (1914) los intereses de seguridad propugnados por los Estados Unidos pasaron de la fase expansionista a la fase de consolidación, puesto que ya habían alcanzado el límite externo - de su expansión territorial en el Caribe".(9)

2.-INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN NICARAGUA.

Este es un caso de intervención de carácter económico, por parte de los Estados Unidos, instrumentado a través de la llamada "Diplomacia del Dólar", que consiste en otorgar empréstitos a ciertos países buscando una garantía que lo respalde o que mantengan los intereses sin ninguna alteración, así cuando son afectados los pagos correspondientes, los acreedores recurren a la protección de su gobierno para hacer cumplir a los deudores con los compromisos adquiridos.

"El 10 de Octubre de 1909, estalló una revolución en Nicaragua contra el gobierno Constitucional, respaldada por mercenarios norteamericanos, los cuales fueron capturados, procesados y sentenciados a muerte, éste hecho causó gran indignación en los medios políticos y sociales-

(9).--Puig, Juan Carlos (Compilador), "América Latina: Políticas Exteriores Comparadas", T. II, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 1984, p. 318.

de los Estados Unidos. El Gobierno de Nicaragua fué declarado fuera de la civilización, por la prensa norteamericana.

Situación que aprovecho el Secretario de Estado norteamericano Mr. Knox, para acusar al presidente de Nicaragua, ser el responsable directo de la muerte de los ciudadanos norteamericanos.

El trasfondo del asunto consistió en que el Gobierno de Managua rechazó varios empréstitos ofrecidos por los Estados Unidos, situación que no encuadraba en la política económica que el Gobierno de la Casa Blanca había planeado para aquella región centroamericana.

El 4 de diciembre de 1909, el Presidente Zelaya envió un cablegrama al Secretario de Estado norteamericano Mr. Knox, al enterarse que los Estados Unidos habían tomado la decisión de respaldar y patrocinar el movimiento rebelde en Nicaragua, contra su régimen.

"...Solicito de los Estados Unidos, el envío de una Comisión Imparcial y Honorable, que venga a investigar si los actos de mi administración han sido en detrimento de Centroamerica, y si esto fuere probado, con gusto declino el poder.- Zelaya". (10)

Con el apoyo económico y militar de los Estados Unidos los insurrectos lograron derrocar al régimen constitucional de aquel país centroamericano; el nuevo Presidente Adolfo Díaz, como primer acto de gobierno concertó un empréstito con los medios financieros norteamericanos, dando como garantía las rentas aduaneras de su país, las que eran administradas por recaudadores norteamericanos.

"Los Estados Unidos apoyaron a los golpistas que derrocaron a Zelaya en Nicaragua, reconociendolos como gobierno, y dando inicio a la serie de intervenciones en to- (10).-Fabela, Isidro."Los Estados Unidos..." Ibidem. p.182.

das las esferas de la vida pública de ese país, que han sido enmarcadas en lo que el mismo Presidente Taft llamó "La Diplomacia del Dólar", éste rasgo político ambiguo quedó configurado en 1912, cuando Adolfo Díaz fue mantenido en el poder en Nicaragua, después de la intervención de los 'marines norteamericanos'. "(11)

Fue un error cometido por el Presidente Zelaya, pedir una supervisión extranjera para juzgar a su gobierno quizás lo hizo como última alternativa para conservar el poder, ésto lo explica pero no lo justifica.

Así los Estados Unidos lograron mantener sus consorcios transnacionales y se agudizó aún más la deuda externa nicaragüense, logrando así tenerlo como país incondicional a las peticiones que Washington pudiera imponerle.

3.- INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN GUATEMALA.

Una de las formas legales de intervención aprovechada por los Estados Unidos se perpetró contra Guatemala en el año de 1954, como antecedente mencionaremos La Décima Conferencia Panamericana, celebrada en Caracas Venezuela, el 28 de Marzo de 1954, ésta es importante porque ahí se elaboró y aprobó La Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional(-).

Cabe hacer mención que México y Argentina no aprobaron la Declaración referida.

(11).-Puig, Juan Carlos, Ob. Cit. pp. 286 y 287.

(-).-En ésta Conferencia los Estados Unidos lograron la unidad Latinoamericana para hacer frente a la penetración ideológica del comunismo en el Hemisferio Occidental, véase Osmańczyk, Ob. Cit. p. 278.

En 1954, la prensa norteamericana inició un ataque en contra del Presidente Guatemalteco Jacobo Arbenz, - calificando a su régimen de comunista, queriendo evitar - con esto que ese país centroamericano avanzara en su desarrollo económico y político. Los Estados Unidos le declararon comunista, por tanto ser un peligro para el mundo libre en base a los llamados Cuatro Puntos de Truman, emitidos - por el Presidente Norteamericano H. Truman, el 23 de Febrero de 1950. Declaraba en sus tres primeros puntos una tesis política sobre el peligro del avance comunista en el mundo y sobre la necesidad de divulgar las ideas de libertad y de autodeterminación. El cuarto punto consistía en - la ayuda técnica y financiera de los Estados Unidos a los países en vías de desarrollo, a partir de 1948 solamente - tenían derecho a la mencionada ayuda, los gobiernos que actuaban dentro del sistema anticomunista, bajo las condiciones políticas de participación en contra de esa corriente ideológica.

Los Estados Unidos apoyados en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, celebrado en Río de Janeiro, el año de 1947, solicitaron la intervención de los países Latinoamericanos para tomar medidas adecuadas en el 'Caso de Guatemala', invocando el artículo seis del Tratado referido el cual establece: "Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectados por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deban tomar en ayuda del agredido en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y

la seguridad del continente.

El artículo ocho de éste Tratado requería de dos terceras partes de los Estados que hubieran ratificado ese Documento, para lograr reunir al Organó de Consulta y tomar las medidas necesarias, entre ellas: ...La ruptura de relaciones diplomáticas; la interrupción parcial o total de relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas... y el empleo de la fuerza armada.(sic)" (12)

Los Estados Unidos no lograron reunir al Organó de Consulta, así que eligieron el camino de proporcionar apoyo militar a la insurgencia en Guatemala, encabezada -- por el Coronel Castillo Armas, para derrocar al Presidente Arbenz; como caso curioso pero muy significativo recordemos un hecho notorio que tuvo trascendencia mundial, al tener conocimiento el Secretario de Estado Norteamericano -- Foster Dulles, del triunfo de la revuelta:

"...El Embajador de los Estados Unidos, Mr. Per^ufoy, entró a Guatemala en compañía del rebelde triunfante--Castillo Armas, ayudado militar, política y económicamente-- por el gobierno norteamericano en contra del Presidente -- Constitucional de Guatemala, a ese hecho lo llamó el Sr. -- Foster Dulles, ;Gloriosa Victoria!".(13)

Cabe destacar que los Estados Unidos, en esta intervención actuaron con la complacencia de los países centroamericanos, persuadidos por la política norteamericana-- de considerar al régimen Guatemalteco de comunista.

"En la intervención que los Estados Unidos tuvieron para el derrocamiento del Presidente Arbenz en Guatemala en 1954, los países centroamericanos se aliaron unáni --

(12).--Osmañczyk, Jan. Ob. Cit. p. 1066.

(13).--Pabela, Isidro. "Intervención", Ob. Cit. p. 124.

amente con Estados Unidos para determinar lo que a su juicio constituyó la primera experiencia gubernamental comunista en la región. Conviene señalar que las metas del gobierno de Arbenz eran de carácter meramente reformistas...". (14)

Como si esto fuera poco, 17 países latinoamericanos condenaron al gobierno de Guatemala, seducidos por la política internacional de la Casa Blanca.

En los tres casos anteriormente expuestos ponende manifiesto los tipos de intervención que se proponen en este trabajo, la secuencia de los hechos demuestra que las acciones asumidas por Washington, rebaza todo principio de respeto internacional, confirmando una tesis sostenida en su política internacional: los Estados Unidos no tienen -- amigos, sólo intereses.

En la vida independiente de América Latina se -- palpa un retraso en aspectos tanto políticos como económicos que han traído como consecuencia un atraso en su desarrollo global, paralelamente a esta situación los Estados Unidos han evitado en gran medida avances significativos -- en nuestro continente al intervenir para sacar provecho de estos, es muy significativo el papel que han jugado tanto el Principio de No-Intervención como el llamado Reconocimiento de Gobiernos, ambas instituciones serán tratadas en el presente trabajo.

Doctrinalmente el principio de No-Intervención -- es tratado por primera vez por Hugo Grocio, como quedó señalado anteriormente, en América fué aceptado éste principio hasta la Carta de San Francisco, en lo que se refiere a la política exterior de los Estados Unidos la han basado en las llamadas doctrinas Monroe, Root y Truman.

(14).--Puig, Juan Carlos. Ob. Cit. pp. 292 y 293.

En América Latina, han existido Doctrinas para acabar con la intervención, como son la "Doctrina Drago" y la "Doctrina Carranza".

La Doctrina Drago surge como respuesta a la Doctrina Monroe, en ella se asienta que:

"...La intervención en los asuntos domésticos de otro Estado para el cobro de deudas contraídas no era lícito, la deuda pública no puede provocar intervención armada ni mucho menos la ocupación del territorio de las naciones americanas por parte de una potencia europea".(15)

Esto se debió porque en 1902, Alemania, Inglaterra e Italia sometieron a un bloqueo naval a Venezuela por falta de pago de algunas deudas.

En consecuencia el 18 de Octubre de 1907, la Conferencia de la Haya adoptó la Convención II, relativa a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales basados en la Doctrina del Ministro Argentino Luis Ma. Drago.

En la referida Conferencia de la Haya, un grupo encabezado por el representante de los Estados Unidos H. -Porter, el que propuso una limitación a la referida Doctrina, diciendo, que el recurso de la fuerza era permitido si el Estado deudor se negaba a someterse al arbitraje.

Finalmente se llegó a la firma de la llamada Convención Drago-Porter, la que recogía la propuesta norteamericana, misma que fue firmada por la mayoría de los países latinoamericanos.

(15).-Sáera Vázquez, Modesto. "Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles", Edit. Porrúa, México, 1980, p. 290.

Por su parte la Doctrina Carranza, promulgada por Don Venustiano Carranza, en su mensaje al Congreso de la Unión de 1º de septiembre de 1918. formuló los principios de la política exterior mexicana.

"Todas las naciones son iguales ante el Derecho en consecuencia, deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía, sometiendo las estrictamente y sin excepciones al principio universal de No-Intervención...(-)

En el orden internacional es hasta la Segunda -- Guerra Mundial, cuando se enarbola el principio de No-Intervención, la cual es aceptada como norma universal del Derecho Internacional y consagrada en la Carta de Naciones Unidas en 1945, como se manifiesta en el Capítulo I, Artículo 2, párrafo cuatro y siete:

4.-Los miembros de la Organización en sus Relaciones Internacionales, se abstendrán de recurrir a la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier otro Estado, o cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

7.-Ninguna disposición de ésta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Más aún, las Naciones Unidas aprobaron el 21 de Diciembre de 1965, la Resolución 2131/XXI, sobre la Inadmisibilidad de la Intervención, la cual dispone:

"Ningún Estado tiene derecho a intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro, por tanto, no -

(-).-Para mayor abundamiento en ésta materia véase, Fabela, Isidro. "La Política Exterior e Interior de Carranza"- Euit. Jus, México, 1979, p. 223.

solamente la intervención armada sino cualquiera otra forma de injerencia o amenaza atentatoria de la personalidad del Estado...El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional y del Principio de No-Intervención...Todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir un sistema político, económico y cultural sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado".(16)

Las cuatro declaraciones básicas de la carta de Naciones Unidas son:

"...1.-La prohibición de la amenaza o empleo de la fuerza; 2.-La no intervención en los asuntos internos de los Estados; 3.-El arreglo pacífico de las disputas, y 4.-La igualdad soberana de los Estados".(17)

Los puntos anteriores dieron lugar a la "Declaración de los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados", también conocida como la resolución 2625/XXV, éstas declaraciones son base esencial en las relaciones pacíficas entre los Estados.

Hemos visto el panorama general del Principio de No Intervención el cual ha sentado sus bases en los Organismos Internacionales, aún así en nuestros días continúa la política del más fuerte por parte de las grandes potencias haciendo a un lado cualquier razonamiento jurídico de respeto mutuo y convivencia pacífica.

La práctica intervencionista de los Estados Unidos ha sido sistemática en Latinoamérica, México no ha quedado fuera de ese contexto y es posiblemente de los países más agredidos por los gobiernos de Washington.

(16).-Osmańczyk, Jan. Ob. Cit. p. 426.

(17).-Gómez Robledo, Antonio. "El Ius Cogens Internacional" U.N.A.M., México, 1982, p. 55.

2.-INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MEXICO.

En el análisis de la historia de México, se encuentran registradas flagrantes intervenciones de los Estados Unidos en nuestro país, tan sólo por mencionar algunas de gran relieve internacional, recordemos la intervención norteamericana en México en el año de 1845, la cual costó a México más de la mitad de su territorio; y la expedición punitiva en Chihuahua en el año de 1915.

Se examinarán a continuación dos intervenciones armadas por parte de los norteamericanos en contra de la soberanía nacional, comprendidas en el período revolucionario de 1913 a 1916.

A).-INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN VERACRUZ EN EL AÑO DE 1914.

En Diciembre de 1913, el poderío naval norteamericano hizo acto de presencia en el Puerto de Tampico, - cuando era atacado por las fuerzas revolucionarias del General Pablo González. Durante ésta etapa de nuestra lucha revolucionaria, algunas naciones se mantuvieron a la expectativa al supervisar el equilibrio político en México; a principios de 1914, los Estados Unidos enviaron más unidades navales a los Puertos de Tampico y Veracruz, pretextando proteger sus intereses en México.

En el ámbito internacional se veía venir la Primera Guerra Mundial, por otra parte los ingleses y norteamericanos pretendían que Victoriano Huerta declarara neutrales a los Puertos de Tampico y Veracruz, debido a su im

portante posición estratégica, Huerta no aceptó por que en Tampico se temían más ataques de las fuerzas revolucionarias, hecho por el cual no dejó desembarcar en dicho Puerto al buque norteamericano "Dolphin", varios marineros de éste desembarcaron y fueron arrestados.

Los marineros protestaron, argumentando que lo habrían hecho con el fin de adquirir algunos objetos necesarios para su barco, inmediatamente se les dió la libertad y se ofreció disculpas al Comandante del buque H.T. Mayo, mismas que fueron aceptadas pero condicionadas a que se le tributara honores a su bandera, disparando 21 cañonazos al momento de ser izada, le fué contestado que se haría siempre y cuando los honores fueran recíprocos, hecho que no se llevó a cabó, por lo que los norteamericanos se sintieron agredidos.

El Presidente Wilson, conferenció con sus colaboradores a fin de tratar el asunto y sobre todo para obligar a Huerta a que diera explicaciones satisfactorias sobre la conducta hacia los Estados Unidos, asimismo decidió que los pertrechos militares destinados a Huerta, no fueron entregados para que éste pudiera mantener su régimen y además envió más tropas a los Puertos nacionales, con el fin de reforzar a las ya establecidas en aguas nacionales.

El 9 de Abril de 1914, se inició el desembarque de tropas norteamericanas en Veracruz, aún cuando la defensa del puerto fue por demás heroica, no pudo detener el avance norteamericano.

Por su parte los militares e inversionistas norteamericanos y de algunos países europeos, creyeron bueno el pretexto del incidente de Tampico, para que por medio de éste, pudieran quedar salvaguardados sus intereses en México, logrando así, además, mantener la neutralidad de -

los puertos nacionales, la ocupación militar norteamericana duró hasta el día 14 de noviembre de 1914.

B).-INTERVENCION MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-
EN MEXICO EN EL AÑO DE 1916.

Esta intervención armada de los Estados Unidos,--
fue provocada por las acciones del General Francisco Villa
como aseveran los investigadores Hernán Gutiérrez y Gabrie-
la Ibarra, quienes explican:

"...En represalias por el reconocimiento hecho -
al gobierno de Don Venustiano Carranza por parte del Presi-
dente Wilson, Francisco Villa arremetió contra las propie-
dades de los estadounidenses en el norte del país, y des-
pués de fusilar a 18 mineros, invitados a regresar a Méxi-
co por Don Venustiano Carranza como símbolo de amistad por
parte de su gobierno, dándole garantías de seguridad y --
proporcionándoles pasaportes especiales, aquellos fueron -
sacados del ferrocarril y fusilados por Francisco Villa...
..". (18)

Francisco Villa, después invadió la Ciudad de Co-
lumbus, al frente de sus tropas, hecho que causó una de --
las más graves crisis internacionales entre México y los -
Estados Unidos en aquella época, provocando con ello la --
llamada 'Expedición Punitiva' del General Pershing, y como
la comenta Isidro Fabela:

"la matanza norteamericana de Santa Isabel, ocu-
rrida en Chihuahua a principios de 1916, era utilizada há-
bilmente por los líderes del intervencionismo en México, -

(18).--Ibarra Gabriela y Gutiérrez Hernán. "Plutarco Elías-
Calles y la Prensa Norteamericana", Edit. Porrúa, Mé-
xico, 1982, p. 115.

la prensa amarillista de William Hearts, pedía insistentemente la oposición militar a nuestro país, para garantizar la seguridad de las poblaciones a lo largo de la frontera, en las que el sólo nombre de Villa, llenaba de terror a -- sus habitantes". (19)

Inmediatamente el Presidente Wilson, dispuso que tropas norteamericanas se introdujeran en territorio mexicano en persecución de Francisco Villa, por el ataque a Columbus, Nuevo México, al enterarse el General Francisco R. Serrano, quien se encontraba destacado en la frontera norte, telegrafió al Presidente Carranza, comunicandoles que cinco mil hombres de nacionalidad norteamericana habían penetrado al país para perseguir a Villa.

"En ciertos niveles nacionales... los voceros norteamericanos pretendieron difundir la información de que no se trataba de un acto de intervención en México, sino de una acción represiva contra un forajido, que había causado daños en territorio mexicano y huía buscando refugio en territorio nacional, cuyo ejército era insuficiente para perseguir y capturar a Villa". (20)

El primer jefe lanzó una enérgica protesta por la invasión norteamericana a nuestro país:

"...Este gobierno tiene que considerar ese acto como violatorio de la soberanía de México, y por lo tanto solicita de una manera urgente que el gobierno de Washington considere con todo detenimiento el caso para definir de una vez por todas la política que deba seguir con respecto a la nación mexicana...". (21)

(19).--Fabela, Isidro. "Expedición Punitiva". Tomo I. Documentos Históricas de la Revolución Mexicana, Edit. -- Jus, México, 1937, p.14 .

(20).--Ibidem. p. 39.

(21).--Ibidem. p. 40.

Los Estados Unidos respondieron:

"Entre México y los Estados Unidos existe un Tratado celebrado, denominado Convenio de Reciprosidad, de fecha 29 de julio de 1884; del cual se desprende lo siguiente:

Artículo Primero.-Se conviene en que las tropas Federales regulares de las dos Repúblicas pasen recíprocamente la línea divisoria entre ambos países, cuando vayan persiguiendo de cerca a una partida de indios salvajes, -- con arreglo a las condiciones y a los artículos aiguien -- tes... Artículo Ocho.-Este Convenio permanecerá en vigor por dos años y podrá terminarse por cualquiera de los dos gobiernos mediante la notificación respectiva hecha por el otro gobierno y dada en cuatro meses de anticipación".(22)

La forma en que los Estados Unidos pretendieron justificar la invasión de sus tropas en suelo nacional totalmente vacua, puesto que no se da la hipótesis mencionada del citado convenio, con éste no se pretende eludir la responsabilidad del General Villa o del entonces Presidente Carranza, los Estados Unidos debieron, en todo caso, solicitar la captura y el castigo de Francisco Villa al gobierno mexicano y no pretender hacerse justicia por propia mano.

Posteriormente la Secretaria de Estado Norteamericana solicitó un permiso para ingresar a nuestro país, - el cual les fué negado, despues quisieron que por medio de Convenciones la invasión tuviese un respaldo jurídico, el cual realmente ni lo querían y tampoco lo necesitaban, pues las tropas norteamericanas que intervinieron en el país

(22).-Diario Oficial, Organo del Gobierno Provisional de - la República Mexicana, del 16 de agosto de 1916, Archivo General de la Nación.

concluyó sin el objetivo deseado por los norteamericanos, -
veugarse de Francisco Villa.

3.-LOS BIENES E INTERESES NORTEAMERICANOS EN MEXICO.

La actividad económica del país, durante el régi-
men de Porfirio Díaz, se dió gracias a la apertura de capi-
tales extranjeros para invertir en el país con el fin de -
industrializarlo. México carecía de recursos financieros -
suficientes para evolucionar industrialmente, lo cual se -
agravó al término de la Revolución.

El país contaba con una posición geográfica pri-
vilegiada y grandes recursos naturales, situación particu-
larmente atractiva para la inversión extranjera.

Los campos de la actividad industrial y financie-
ra en México, fueron cubiertas en su mayor parte por capi-
tales norteamericanos, particularmente en las industrias -
mineras, agrícolas, ferroviarias y petroleras, básicamente
en su explotación; también invirtieron capitales aunque-
en menor escala bienes raíces y la educación.

Los capitales norteamericanos conjuntamente con-
los británicos, controlaban la industria del petróleo, así
como también una gran parte de los bienes raíces.

Según el 'Bureau of Foreign and Domestic Commer-
ce, Confidential Bulletin, No. 40' (-), para el año de 1902
los norteamericanos habían adquirido grandes extensiones -
de las mejores tierras de nuestro país, muchas de las cua-
les ni siquiera eran trabajadas.

(-).-Cuesta Soto, Fernando. "Los Tratados de Bucareli con -
tra la Revolución", México, 1937, p. 12. Quien cita -
este Documento perteneciente al Congreso Norteamericano. -
(U.S. Congress, 66: 2; Sen. Doc. Vol. 10, p. 2,232, and Fo-
llowing).

ESTADO	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	SUPERFICIE
Sonora:	The Sonora Land & Cattle Co.	1,300,000 has.
	M.M. Sherman	500,000 has.
	West Cattle Co.	228,000 has.
	Richardson Construc tion Co.	800,000 has.
	Sonora & Sinaloa Irrigation Co.	400,000 has.
	Green Cattle Co.	8 grandes predios sin especificar superficie.
Baja California:	Colorado Land & River Co.	Las deltas del Rio Colorado.
Chihuahua:	William Randolph Hearst.	1,277,000 has.
	Corralitos Cattle Co. & Palomas Land & Cattle Co.	2,000,000 has.
	T.O. Ranch.	1,000,000 has.
	Torreón Construction Co.	80,000 has.
	Mexican Irrigater Land Co.	140,000 has.
Coahuila:	Hames D. Sheahan	360,000 has.
	Nelson & Weller Co.	160,000 has.
	Rosalito Live Stock.	300,000 has.
	San José de las Piedras. Piedra Blanca.	460,000 has. 1,240,000 has.
Tamaulipas:	Oklahoma Oil	300,000 has.
	Comanche Land Co.	11,000 has.

ESTADO	NOMBRE DE LA COMPAÑIA.	SUPERFICIE
	Waters Pierce Oil Co.	300,000 has.

A raíz de que el gobierno del General Díaz promovió la Ley de Adjudicación de Baldíos, ésta fue aprovechada en su mayoría por los extranjeros residentes en México, según González Roa:

"La enorme cifra de 72.335.9070 hectáreas, es decir al rededor de la tercera parte del territorio utilizable de la Nación".(23)

El norteamericano Roberto Brinsmade, consigna en su obra "El Latifundismo Mexicano; su Origen y su Remedio" (-), los siguientes datos, que son altamente significativos:

"Existe en Baja California un ejemplo numérico, pasmoso, del monopolio de las compañías, pues tres de éstas son dueñas del 78% del área del territorio, o sean -- 93,798 Kms. cuadrados, una extensión mayor que la de Irlanda y que esta repartida como sigue:

Luis Huller and Co.....	53,950 Kms. cuadrados.
California and Mexico--	
Land Co.	24,883 Kms. cuadrados.
Flores and Co.. . . .	14,965 Kms. cuadrados.

Total. . 93,798 Kms. cuadrados."(24)

El censo realizado en 1910, según González Roa - el 40% del Área del territorio nacional se encontraba en manos de unos 834 hacendados, mientras que 3,130,400 eran-

(23).--González Roa, Fernando. "Las Cuestiones Fundamentales de Actualidad en México". s.p.i. México, 1922, p. 156.

(-).--Citado por Antonio Gómez Robledo. "Los Convenios de Bucareli ante el Derecho Internacional", Edit. Polis, México, 1938, p. 51.

(24).--Ibidem. p. 51.

hombres y mujeres sometidos a la condición del peonaje.

Algunas de las compañías extranjeras que se dedicaban a la explotación del petróleo mexicano eran: La Pánuco-Boston Oil, el Grupo Sinclair, La Southern Oil & Transport Co., La Gulf & Refining Oil Co., y La Penn-Mex Fuel - Co.

En lo que se refiere a la explotación de meta -- les, los norteamericanos tenían en México la mayor fundidora del mundo, muy cerca a la Ciudad de Chihuahua con una producción mensual de 10,000 toneladas de plomo en barra.

Entre los grandes terratenientes norteamericanos con propiedades e intereses en México, podemos nombrar a -- John Hays y a William Randolph Hearst, que invirtieron para la adquisición de bienes un total de 140 millones de dólares.

"En tiempos de Porfirio Díaz, había muchas compañías extranjeras que adquirieron enormes cantidades de tierra sin pretender cultivarlas. Su único objetivo era adquirir los beneficios de la plusvalía, por ejemplo en Sonora -- una empresa norteamericana poseía cuatrocientas mil hectáreas en las cuales no existía ni un sólo rancho y ninguna cabeza de ganado. En otra propiedad norteamericana con -- ciento veinte mil hectáreas, ni siquiera se talaban los árboles". (25)

En el campo de la educación los capitales norteamericanos también incursionaron, fundaron a principios de siglo la Asociación de Jóvenes Católicos (YMCA), considerando el atrazo en que se encontraba México en este renglón y con lo que era posible influir en quienes tenían -- acceso a ella.

(25).-Ibarra Gabriela y Gutierrez Hernán. Ob. Cit. p. 89.

"La influencia cultural norteamericana en México ha desplegado gran actividad en la promoción de la labor de la YMCA. Hay sucursales de ésta Asociación en México, - Tampico, Monterrey y Chihuahua, gracias a esta institución se ha extendido a nivel nacional la afición por los deportes y por el atletismo en general. La YMCA constituye además un agente eficaz para la capacitación cívica". (26)

Por lo que se refiere a los mexicanos acaudalados, invirtieron sus capitales extrayendo plata en grandes cantidades, existían grandes terratenientes como Luis Terrazas que poseía dos millones ochocientas mil hectáreas, donde pastaban medio millón de cabezas de ganado. Evaristo Madero, era propietario de ochocientas diez mil hectáreas, la mayoría de los mexicanos ricos invertían su capital en bienes y raíces, hipotecas y algunos más en la creciente industria.

Desafortunadamente para el país no existió una verdadera forma de controlar la inversión extranjera en -- nuestro país, se hubiera evitado la formación de grandes monopolios formados principalmente por capitales norteamericanos y europeos lo que propició que a raíz de la promulgación de la Constitución de 1917 éstos, en su gran mayoría solicitaran la intervención de sus respectivos gobiernos a fin de salvaguardar sus intereses y quizás en los momentos menos favorables para la nación, pues el país retomaba su estabilidad política después del estallido de nuestro movimiento armado en 1910.

(26) -Ibarra Gabriela y Gutierrez Hernán. Ob. Cit. p. 165.

EL TRASFONDO ECONOMICO, POLITICO
Y SOCIAL ENTRE AMBOS PAISES.

Desde fines del siglo pasado y comienzos del -- presente, los capitales extranjeros principalmente los -- norteamericanos comenzaron a invertir en nuestro país. -- México representaba para estos una opción inmejorable, un campo propicio para lograr cimentar industrias a gran es -- cala, pues aquí obtenía materia prima y mano de obra ba -- rata, la adquisición de grandes porciones territoriales a -- bajo precio, amén de estímulos fiscales que el gobierno -- porfirista ofrecía a los inversionistas extranjeros; esto -- provocó la creación de monopolios y latifundios en la na -- ciente industria y el campo, pues estos acapararon impor -- tantes ramos de la economía; comunicaciones, bienes raf -- ces, ganadería e industria minera y petrolera, situación -- que perduró hasta los albores de nuestro movimiento arma -- do de 1910.

En materia política, despues de la renuncia del -- General Díaz a la presidencia, devino una inestabilidad -- total debido a que las diversas dacciones revolucionarias -- se disputaban el poder. Con este marco de referencia el go -- bierno de los Estados Unidos decidió reservarse el recono -- cimiento de cualquier gobierno que arribara al poder y que no protegiera adecuadamente los intereses norteamericanos -- en nuestro país, situación que cambió cuando la Casa Blan -- ca, reconoció el gobierno de facto de don Venustiano Ca -- rranza en 1916.

La situación cambio radicalmente cuando el Con -- greso Constituyente, promulgó en nuestra Carta Magna de -- 1917, disposiciones relativas a la propiedad, al Derecho -- del Trabajo y a la educación, en donde la rectpría del --

Estado juega un papel preponderante para una mejor distribución de la riqueza, incremento del nivel educacional y la vida productiva del país. Esto representó un peligro -- inminente a los intereses norteamericanos que no sólo condicionaría al gobierno mexicano en el poder, sino también atacarían de raíz al nuevo marco legal que consideraban -- confiscatorio, muy en especial en lo referente al artículo 27 Constitucional.

Es innegable que durante la Revolución Mexicana, la etapa del caudillismo fincó sus reales, cuando el gobierno del Presidente Carranza pretendió pacificar al país --cuyo gobierno contaba con el reconocimiento de los Estados Unidos--, surgió un levantamiento armado llamado de -- Agua Prieta, el cual concluyó con el asesinato del Señor Carranza el 21 de mayo de 1920 en Tlaxcaltongo. El gobierno de Obregón llevó la tarea de desarrollar las bases de la nueva burguesía mexicana en medio de un complicado juego de equilibrios entre las fuerzas en que debió apoyarse. Reprimió huelgas y posteriormente otorgó concesiones al movimiento obrero. Favoreció el desarrollo de un gran aparato burocrático sindical, encabezado por Luis N. Morones, -- que llegó a su punto culminante de corrupción y su misión-- en el régimen del Presidente Calles en cuyo gabinete fue -- Ministro el propio Morones. Resistió los embates del capitalismo, al que finalmente le hizo concesiones-- aunque no todas las que pedía Washington-- en los acuerdos de Bucareli, condición indispensable que los Estados Unidos exigía para la reanudación de las relaciones diplomáticas entre -- ambos países.

A.-RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

En la evolución del Derecho Internacional, se -- han seguido prácticas que a través del tiempo se consoli -- dan como bases universales y por ende principios acatados -- por los Estados que forman la comunidad internacional. La -- organización de las naciones pretende suprimir el desorden -- y la anarquía que se dan cuando los Estados actúan aislada -- mente, solamente, en ellas pueden darse los fines comunes -- de lograr una interdependencia en un ámbito de libertad y -- dignidad, objeto último de todo derecho, tanto interno co -- mo internacional; la regla de derechos puede establecerse -- de mejor manera y más claramente en una comunidad organiza -- da que en una simple agrupación de Estados actuando indivi -- dualmente. La idea de que los Estados deben organizarse pa -- ra lograr fines comunes y sobre todo, para evitar en lo po -- sible las guerras, ha venido manifestandose desde los albo -- res del Estado Moderno. A lo largo de la historia han sur -- gido proyectos y concepciones que si bien no pueden consi -- derarse como esquemas definidos, son manifestaciones de un -- anhelo largamente acariciado por la humanidad.

Así tenemos, que el reconocimiento es un acto -- que se aplica discrecionalmente por el gobierno de un Esta -- do al regimen de otro, es susceptible de ser o no emitido -- sin que por ello pudiera existir una regla general para su -- aplicación, sobre todo en la práctica.

Se entiende por reconocimiento: "Es el acto uni -- lateral por el cual un Estado admite un determinado hecho -- o una determinada conducta de otro u otros Estados, y las -- consecuencias jurídicas que de ese hecho o acto se deri -- van. En Derecho Internacional el reconocimiento desempeña -- un papel muy importante, porque permite terminar con -- --

la provisionalidad de ciertas situaciones jurídicas". (27)

En el reconocimiento de gobierno, se puede clasificarse a este en de jure y de facto, aún cuando en la doctrina los teóricos de la materia no encuentran diferencias determinantes y se consideran expresiones elípticas, pues se trata en el fondo de lo mismo, es decir, los que son de Facto o de Jure son los gobiernos, no el reconocimiento.

"Se refiere a la sucesión de autoridades en el interior de un Estado, que nada altera su personalidad jurídica, la cual continúa idéntica. Es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, cuando este nuevo régimen ha surgido de una manera diferente a la sucesión pacífica y normal de autoridades de un país, de modo diverso a la sucesión de gobiernos constitucionalmente establecida". (28)

El problema se presenta, cuando un nuevo régimen toma el poder mediante la ruptura del orden constitucional, porque "un gobierno de facto es en términos generales, un gobierno ilegítimo, que ha arribado al poder por algún medio diferente a la sucesión constitucional. También un gobierno usurpador debe ser considerado de facto, pero se asemeja mucho a un gobierno legítimo y a veces tiene más consistencia y más autoridad que el de jure". (29)

En la comunidad internacional, los gobiernos de otros Estados deciden si desean continuar las relaciones -

(27).-Sears Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público", Edit. Porrúa, México, 1981, p. 195.

(28).-Sepulveda, Cesar. "Derecho Internacional", Edit. Porrúa, México, 1964, p. 256.

(29).-Ob. Cit. p. 257.

diplomáticas con un nuevo régimen, dentro éste orden de -- ideas y entre los antecedentes más sobresalientes podemos encontrar:

"...en la Edad Media los Papas habían tratado de ejercer su influencia en tal sentido que habían excomulgado --lo -- cual era una forma de retirar el reconocimiento a un go -- bierno--, a dos emperadores: Federico I y Federico II, res -- pectivamente de Alemania e Italia...desde entonces la ex -- periencia humana ha enseñado que en las relaciones de las -- potencias unas con otras, cada cual debe entenderse al he -- cho, sin meterse a indagar puntos de vista morales y jurí -- dicos que no son de su jurisdicción". (30)

Entre los Estados Unidos Latinoamericanos encon -- tramos un campo propicio para la investigación, aún cuan -- do sean naciones relativamente jóvenes que han alcanzado -- doscientos años de vida independiente "además de que en la -- práctica internacional sobre todo en las grandes potencias -- se han encargado de pervertir el lenguaje, trayendo al cam -- po de las relaciones internacionales los vocablos "reconocim -- ento de facto" y "reconocimiento de jure". Henry Clay -- fué el primero que empleó esta indebida expresión en 1816. -- El primer Ministro Británico Canning, lo usó también en -- 1822 en el caso de la Independencia de los Países de Améri -- ca Latina, buscando no degradar a España. En el siglo IX, -- el Presidente Wilson tuvo el raro mérito de establecer una -- pretendida diferencia entre un reconocimiento y otro, indi -- cando que con el facto no se contraían compromisos y po -- dían retirarse sin responsabilidad y sin ofender a la -- opinión pública, posteriormente Wilson empleó esta di --

(30).--Obregón Esquivel, "México y los Estados Unidos ante -- el Derecho Internacional", Edit. Herrero, México -- 1926, p. 115.

vergencia para obtener ventajas o exigir condiciones", (31)

Durante el siglo pasado y principios del actual el reconocimiento de gobiernos había sido aplicado en forma usual sin tomar en cuenta la distinción del reconocimiento de jure o de facto.

El reconocimiento de gobierno, es pues un acto unilateral que se refiere a la sucesión de autoridades en el interior de un Estado y por lo tanto no altera su personalidad jurídica internacional, de tal modo que es "un acto por el cual se dá la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen... el de jure, es aquel que deriva su autoridad de las normas constitucionales prescritas, fielmente observadas; en cuanto al gobierno de facto, es aquel que se constituye así mismo y que se mantiene del mismo proporcionalmente a su fuerza". (32)

En este reconocimiento se puede decir que se trata de un gobierno que ya está en el poder, pero que los medios para llegar a él no han sido por las vías previamente establecidas.

Desde el punto de vista doctrinal existen teorías que se refieren al reconocimiento de gobiernos, a saber:

DOCTRINA JEFFERSON. - Fue declarada por el entonces Secretario de Estado Norteamericano Thomas Jefferson, el 7 de noviembre de 1792, la cual determina: "va de acuerdo con nuestros principios de determinar que en un gobier-

(31).-Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Edit. Porrúa, México 1984, p. 258.

(32).-Sepúlveda, Cesar. "La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos, Edit. U.N.A.M. México 1974- p. 13.

no legitimo es aquel creado por la voluntad de la Nación, -- substancialmente declarada. Evidentemente no podemos ne -- gar a ninguna Nación ese derecho sobre el cual nuestro go -- bierno se funda, que cualquier Nación puede gobernarse en -- la forma que le plazca y cambiar esa forma a su propia vo -- luntad y pueda llevar sus negocios con Naciones extranje -- ras a través de cualquier organo que estime adecuado". (33)

Como resultado de la formidable expansión nortea -- mericana en el comercio y en las relaciones internaciona -- les, fué natural que vigilásen los intereses de sus co-na -- cionales en cada cambio subitito de gobierno de algún país -- americano; así aconteció que generalmente establecieron co -- mo condición previa al reconocimiento de un nuevo régimen, que este debería dar pruebas de su capacidad para sostener -- se en el poder y que además deseaba cumplir con los compro -- misos adquiridos por sus predecesores. Con ello puede de -- cirse que los Estados Unidos se acabaron de separar de la -- Doctrina Jefferson. Considero que la esencia de esta tesis doctrinal está basada en el principio de la No-Interven -- ción, frente a un nuevo régimen que haya arribado al poder con los lineamientos jurídicos marcados en su Derecho Cons -- titucional. Los Estados Unidos dejaron de postular esta -- Doctrina por no adecuarse a su realidad jurídica y económi -- ca.

DOCTRINA TOBAR.--Fué promulgada por el Ministro -- de Relaciones Exteriores del Ecuador Carlos Tobar, en el -- año de 1907, la cual sostiene que no debe otorgarse el re -- conocimiento por ninguna circunstancia a todos aquellos go -- biernos que fueron resultado de un acto de fuerza, sino han

(33).--Sepulveda, Cesar. "La Teoria y la Práctica..." Ob. -- Cit. p. 27.

sido legitimados constitucionalmente.

Esta Doctrina más o menos bien intencionada, pretendía ofrecer un obstáculo a las frecuentes revoluciones y golpes de Estado que a menudo tenían lugar en las naciones hispanoamericanas. Alude a una intervención indirecta en los asuntos de otros Estados. puesto que de negar la existencia de una revolución como medio de un cambio en su estructura interna, este no tendría identidad internacional en lo referente al gobierno que surgiera de ésta, entre los puntos más sobresalientes de esta Doctrina tenemos:

1.- Ninguno de los países centroamericanos, ni los Estados Unidos, reconocerá a ningún gobierno que surja de un golpe de Estados o de una revolución contra un gobierno reconocido.

2.- No se reconocerá al gobierno surgido por las causas anotadas en el punto anterior, si alguno de los participantes en dichos movimientos resultaren electos para ocupar la presidencia de nuevo régimen, más aún si se hubiere participado como miembro del anterior gobierno o que algún familiar suyo ocupare cualquier puesto en el mismo.

3.- No se reconocerá al gobierno que surja de elecciones que recaigan en un ciudadano inhabilitado por la constitución de un país para presidente o vicepresidente del mismo.

En los años en que fué signado este Tratado, entre los Estados Unidos y los países Centroamericanos que estaban en vías de consolidarse políticamente, con el cual se impedía la llegada al poder de cualquier movimiento revolucionario cuyo gobierno no se reconocería. "Es evidente que el principio de igualdad de los Estados implica la obligación de respeto recíproco y la no intervención y

el recuerdo de los abusos a que el reconocimiento condicionado ha llevado en el pasado hace forzoso concluir el Derecho Internacional actual rechaza todo tipo de condiciones en el acto del reconocimiento".(34)

DOCTRINA WILSON.- Esta Doctrina está contenida en un célebre discurso del Presidente Woodrow Wilson, del 11 de marzo de 1913, en mobile. Es en realidad, sólo una versión de la tesis de Tobar, pues ahí sostuvo que no se otorgaría reconocimiento a regímenes emanados de una revolución. "Nosotros no podemos tener simpatía por aquellos que buscan tomar el poder del gobierno para satisfacer sus propios intereses o ambiciones... nosotros debemos enseñar a los latinoamericanos a elegir al hombre apropiado (sic)....". (5)

Esta Doctrina fué aplicada en México específicamente contra Victoriano Huerta, cuando el Presidente Wilson dispuso la invasión a Veracruz el 21 de abril de 1914.

Con respecto a su aplicación, esta se tradujo en una hostilidad creciente para los Estados Unidos, además de una elevada impopularidad para el Presidente Wilson en la América Latina, probando de paso que el reconocimiento sobre la base de la ilegitimidad de origen no es ni puede ser postulado del Derecho Internacional.

DOCTRINA ESTRADA.-Enunciada el 27 de septiembre de 1930, por el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada; en la cual se afirma que México no se pronuncia sobre la cuestión de otorgar reconocimiento,-

(34).-Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público", Edit. Porrúa, México 1984, p. 98.

(39).-Omańczyk, Jan-Edmund, "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas", "Latinoamericanismo", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 75.

porque ello sería una práctica ofensiva que atentaría contra la soberanía de otras naciones, y haría que los asuntos internos de otra nación puedan ser objeto de apreciaciones en uno u otro sentido por parte de otros gobiernos; con -- griente con esta posición, México se limita a mantener o -- romper sus relaciones diplomáticas sin que con ello impli -- que la aprobación o reprobación de otro gobierno.

Esta Doctrina manifiesta que, "...con motivo de -- los cambios de régimen ocurridos en algunos países de améri -- ca del sur, el gobierno de México ha tenido necesidad, una -- vez más de decidir la aplicación, por su parte de la teoría llamada de reconocimiento de gobiernos. Es un hecho muy co -- nocido que México ha sufrido hace algunos años como país, -- las consecuencias de esa Doctrina, que deja al arbitrio ex -- tranjero al pronunciarse sobre la legitimidad legal o el -- ascenso nacional de gobiernos o autoridades parecen supedi -- tarse a la opinión de los extraños... el gobierno de México a transmitido instrucciones a sus Ministros o Encargados de Negocios en los países afectados por las recientes crisis -- políticas haciéndoles conocer que México no está en el sen -- tido de otorgar reconocimientos, por que considera que esta es una práctica denigrante que, además de herir la Sobera -- nía de otras naciones, coloca a ésta, en la situación de -- que sus asuntos internos puedan ser calificados en cual -- quier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen -- una actitud de crítica, al decidir favorable o desfavorable -- mente sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o -- retirar, cuando lo crea procedente a sus Agentes Diplomati -- cos que las naciones respectivas tengan acreditadas en Méxi -- co". (36)

(36).--Osmafczyk, Jan. Ob. Cit. p. 495.

La postura de México, respecto al reconocimiento de gobiernos, la considera una práctica denigrante por lo cual otros gobiernos puedan calificar a un nuevo régimen de ilegal, esto no utiliza como medida política de presión para condicionar a un nuevo régimen para que conceda privilegios que en otras circunstancias no serían aceptados. A raíz de la promulgación de esta Doctrina, la posición que guarda México sobre el particular, sostiene que para dar un juicio sobre la legitimidad del gobierno de otro Estado considera que es un asunto de su estricta competencia interna; así mismo, se reserva el derecho para ejecutar discrecionalmente el mantener, retirar a sus Agentes Diplomáticos o de continuar aceptando o pedir la retirada los extranjeros diplomáticos.

DOCTRINA DIAZ ORDAZ, O TESIS DE LA CONTINUIDAD.-

En un discurso del 15 de abril de 1969, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Antonio Carrillo Flores refiriéndose a las instrucciones del Presidente Díaz Ordáz explicaba el criterio del gobierno mexicano, consistente en la conveniencia de mantener la continuidad de las relaciones diplomáticas con los países latinoamericanos. A través de esta Doctrina, México introducía un matiz en la Doctrina Estrada que consistía en anunciar la abstención de hablar de reconocimiento o no reconocimiento de los gobiernos de que se trate; pero en su modificación en el sentido de que México ya pone de manifiesto su deseo de continuar las relaciones, independientemente del carácter u orientación de los gobiernos. El establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no envuelve juicio de valor acerca de la política interna de ese gobierno como podrá observarse, esta declaración recoge elementos de la Doctrina Estrada.

La práctica internacional de los últimos tiempos revela que el no reconocimiento a producido sólo -- efectos importantes en lo político, y que resulta favorecida la regla de que es deseable la continuidad de relaciones con el nuevo gobierno, aunque no esté reconocido -- por varios países, pues ahí donde se ha esteriorizado en mayor grado.

En México, en el período revolucionario y tras un largo desuso de la distinción entre de jure y de facto ésta fué suscitada por el Presidente Wilson con respecto -- al gobierno del General Victoriano Huerta, quien había -- usurpado el poder en este país por métodos violentos e inconstitucionales y además, no del todo agradable para Wilson. Cuando Carranza organizó, cierto tipo de administración y sus agentes buscaban el reconocimiento del gobierno de Washington, ya el Departamento de Estado se esforzaba por encontrar una fórmula que permitiese un intercambio con el movimiento constitucionalista, sin constituir una plena obligación de mantener relaciones formales.

"Lansing, entonces Secretario de Estado fué quien sugirió el nuevo empleo del término; la ventaja de preservar el status de facto --dijo-- es que la obligación de obedecer cualquier mandato referente a neutralidad expedido por tal gobierno será menor si es de jure. En Octubre 11 de 1915, el Secretario Lansing envió telegrama a las principales misiones diplomáticas norteamericanas en Europa informando que el propio Lansing, los embajadores de Argentina, Brasil y Chile y los Ministros de Bolivia, Guatemala y Uruguay, se habían reunido en Conferencia -- dos días antes y que habían encontrado que la facción carrancista era la única que poseía lo esencial para el reconocimiento de facto en México. El 19 de octubre el De--

partamento de Estado se dirigió al agente confidencial de Carranza indicando que se extendía el reconocimiento al go bierno de facto en México del cual el General Carranza era el jefe. Como corolario, al día siguiente se estableció un embargo de remesas a todas las facciones antigobiernistas en México". (37)

Así, se restablecieron las relaciones normales - en nuestro país, debe advertirse empero, que el reconoci miento de jure no se dió a Carranza sino hasta el 31 de agosto de 1917; varios meses despues cuando el embajador -- norteamericano Fletcher presentó sus cartas credenciales.- De esta época en adelante, hasta nuestros días data el pro blema de la gran elasticidad conferida al vocablo y de la larga serie de confusiones en torno al llamado reconoci -- miento de facto, implicandose la sugestión de que cual -- quier Estado debe determinar su política de reconocimiento inquiriendo sobre la legitimidad de origen de todo nuevo - régimen.

El surgimiento de nuevos gobiernos en Europa, -- los Estados creados despues de la Primera Guerra Mundial, - dieron un fuerte impulso a la práctica del llamado reconoci miento de facto, porque esta fórmula, en un momento da - do, podría ofrecer una sola solución adecuada al problema - real de tener que establecer relaciones con tales regíme - nes, sin comprometerse a su vez. A partir de entonces fué cuando la práctica de los Estados pretendió establecer dis tinciones entre el llamado reconocimiento de facto y el re conocimiento de jure, para servir a sus muy particulares - intereses, sin que pueda decirse que de tal práctica pueda

(37).--Sepúlveda, Cesar. "La Teoría y la Práctica del Recono cimiento de Gobierno", Edit. U.N.A.M., México, 1947,- p. 32.

derivarse normas que establezcan características definidas de diferenciación entre ambas fómulas.

"Al triunfar Carranza tenía ante sí grandes tareas según el programa de reformas que había adoptado e incluido formalmente en la Constitución de 1917: destruir el latifundio y acabar con el control externo de los sectores más dinámicos de la economía. No tomó ninguna medida contra la hacienda, pero intentó poner en práctica las disposiciones constitucionales que afectaban a las empresas extranjeras, en particular las petroleras. La presión externa frustró sus planes, pero al tomar el poder el grupo de Sonora, se volvió a plantear el problema y se decidió continuar las prioridades del pasado, es decir, resolver, atacar primero el dominio extranjero".(38)

Al final de la Primera Guerra Mundial, México quedó definitivamente dentro del área de influencia norteamericana. Ningún país europeo pudo ya contrarrestarla. De ahí que las relaciones exteriores de México al terminar el período revolucionario, estuvieran determinadas en buena medida por su relación con los Estados Unidos; el problema de fondo fué el status de los intereses norteamericanos de nuestro país, en particular los petroleros, agrícolas y el de la deuda; se planteó inicialmente por la renuencia de Washington a dar su reconocimiento formal a los gobiernos de Adolfo de la Huerta y posteriormente de Alvaro Obregón.

El gobierno de Adolfo de la Huerta trató de llegar a un arreglo para conseguir su reconocimiento cuanto antes. Sus agentes confidenciales, tuvieron una serie de entrevistas con funcionarios del Departamento de Estado norteamericano en las que afirmaron que la nueva adminis-

(38).--Ulloa, Bertha. "Historia General de México", T. II, - Edit. Colegio de México, México, 1981, p. 1219.

tración mexicana se proponía respetar los derechos adquiridos por los extranjeros; Washington se congratuló de esa nueva posición, pero se negó a dar el reconocimiento si antes no se suscribía un tratado en el que quedaran incluidas las garantías que ofrecía el gobierno. Esta demanda obedecía en buena parte a las presiones que ejercía el Congreso norteamericano sobre el Departamento de Estado.

De la Huerta, con la aprobación de Obregón y Calles, aceptó la posibilidad de negociar dicho tratado, sólo después de haberselo otorgado el reconocimiento formal, pero se rechazó la contrapropuesta. En ese momento el gobierno de la Casa Blanca se encontraba en posición de dictar condiciones para el arreglo y no iba a disminuir su poder de negociación concertando el tratado una vez que hubiera reconocido al nuevo gobierno mexicano.

Obregón asumió el poder sin haberse logrado un arreglo con Washington; desde un principio fue evidente -- que Obregón debía resolver los siguientes problemas, antes de contar con el visto bueno de los Estados Unidos: definir los alcances del artículo 27 Constitucional en relación con la industria petrolera y las propiedades agrarias extranjeras; la reanudación del pago de la deuda externa y las compensaciones a los extranjeros por daños a sus bienes durante la revolución. Para 1921 Obregón estaba más -- preocupado en la reconstrucción, que en echar a andar los postulados de la nueva Constitución de 1917, pero sin el reconocimiento de Washington no podría comenzarla, sobre todo por la influencia norteamericana en la comunidad internacional para canalizar a México un mayor flujo de capitales y créditos extranjeros, así como un incremento en el comercio; ningún país europeo posterior a la Primera Gran-

Guerra Mundial podía proveer capital para préstamos e inversiones en los ramos agrícola e industrial como los Estados Unidos.

El canal más importante del que se valió el General Obregón para granjearse al pueblo americano, fué el de la propaganda, algunas medidas fueron unicamente la -- continuación de técnicas utilizadas anteriormente, pero -- también se dieron ciertas variantes y características propias que el gobierno aplicó atinadamente, sus agentes se dedicaron con denuedo insospechado, a convencer, prometer y comprar a varios sectores del pueblo estadounidense. -- Analizando las facetas del General Obregón, su carácter -- puede definirse como esencialmente pragmático, es decir, -- inclinado hacia lo concreto, los hechos, la Nación y el -- Poder, fué un hijo de la Revolución y su influencia que -- sobre la gente y los acontecimientos nacionales a lo largo de 15 años, le fueron dando, poco a poco, una personalidad política, tal vez la más representativa de la época.

"Obregón había sido electo legalmente, Alemania Italia, Suiza, Holanda, España, Japón, China y 16 Repúblicas del Nuevo Mundo lo habían reconocido en 1921. El General Mexicano llenaba los requisitos del Derecho Internacional y recién iniciado su gobierno, abrogó varias leyes confiscatorias implantadas por Carranza, inició negociaciones con el International Committee Of Bankers on México (Comite Internacional de Banqueros con Negocios en México) para reanudar el pago de la deuda exterior, avisó a los -- gobiernos cuyos nacionales sufrieron daños durante la Revolución que el gobierno mexicano estaba preparado para -- satisfacer sus demandas, asimismo, aseguró que ninguna -- tierra sería expropiada sin la justa compensación". (39)

(39).--Strauss Neuman, Martha, "El Reconocimiento de Alvaro Obregón Opinión Americana y Propaganda Mexicana", -- Edit. U.N.A.M., México, 1983, p. 42.

Después de todo el gobierno de Obregón había logrado sobrevivir dos años sin el reconocimiento del gobierno de los Estados Unidos y de algunas potencias europeas - como Gran Bretaña. La prensa mexicana se dividía entre los que opinaban que ya era tiempo de desistir la búsqueda del reconocimiento del gobierno mexicano, y por otra parte los que insistían en que la Casa Blanca jugaba un papel vital en la economía mexicana y por tanto era deseable ver restablecidas las relaciones diplomáticas con el vecino país, - la posibilidad de sustituir por otra clase de compromiso - la firma de un tratado formal previo al reconocimiento surgió a fines de 1921 y principios del año siguiente, cuando Obregón propuso que la firma de dicho convenio fuera posterior a la reanudación de relaciones pero Washington mantuvo su posición de negociar primero el tratado y después -- dar el reconocimiento.

Fue hasta el 9 de abril de 1923 cuando se formalizó el proyecto, no sin que antes Obregón expresara serias dudas al respecto, en principio hizo incapie en que no se discutiría la legislación vigente, por ser un asunto estrictamente interno de los mexicanos, aceptando posteriormente suprimir éste requisito para que se iniciaran -- pláticas informales para la celebración de dicho tratado, - en una atmósfera de tensión y malentendimiento, las sesiones comenzaron el 14 de mayo de 1923 en el número 85 de -- las calles de Bucareli en la ciudad de México. Las primeras tres semanas incluyeron la discusión de leyes federales, estatales y hasta municipales.

B).-LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN EL
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de 1917, trajo como consecuencia las protestas del gobierno de los Estados Unidos porque los artículos 3, 27, 30, y 130 lesionaban los intereses de sus compatriotas; por añadidura las compañías petroleras desarrollaron campañas para desprestigiarla, amenazando con la intervención armada, además de que trataron de segregarse una parte de nuestro territorio y de sobornar a funcionarios mexicanos.

El petróleo era la principal fuente de ingresos del gobierno mexicano por tres motivos; a).-La industria no sufrió daños durante la lucha armada; b).-El Puerto de Tampico y la Aduana estuvieron en poder de los carrancistas desde 1914; c).-y el combustible tuvo gran demanda en la Guerra Mundial.

El artículo 27 Constitucional fué aprobado por unanimidad y es sin duda, el más avanzado de la Carta Magna vigente, y la redacción que se aprobó fué resultado de largas deliberaciones entre los diputados de la izquierda del Congreso, que conocían bien los problemas más apremiantes del país y a quienes dominaba una pasión encendida para asegurar la independencia y el adelanto de su patria. - A nuestro parecer, los aspectos de mayor alcance político, económico y social del artículo 27 Constitucional puede sintetizarse de la manera siguiente:

Primero.-La declaración de que la propiedad de las tierras y aguas corresponden originalmente a la nación.

Segundo.-El principio de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Tercero.-El principio de que la propia nación --

tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, es decir, el legislador se pronuncia en favor de la tesis de que la propiedad no es de derecho natural, sino un derecho inminentemente social.

Cuarto.-El principio de que corresponde a la nación el dominio directo de los recursos del sub suelo y que tal dominio es inalienable e impropriable, como se ve existe una separación precisa entre la propiedad del suelo y la subterránea.

Quinto.-La exigencia de que durante el próximo período constitucional -1917-1920- debían fraccionarse los latifundios con el fin de crear la pequeña propiedad.

Sexto.-La elevación a precepto constitucional de la ley del 6 de enero de 1915. Los constituyentes quisieron dar mayor fuerza a la obligación de restituir y dotar de tierra a los pueblos.

Septimo.-La prohibición de que las asociaciones religiosas de cualquier índole pudieran adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos.

"Entre los proyectos que se hicieron para reglamentar el artículo 27 Constitucional, estuvo el que Carranza le presentó al Congreso de la Unión el 27 de noviembre de 1918, insistiendo en la ilegitimidad de los derechos creados que perjudicaban al resto del cuerpo social y en la necesidad de que se efectuaran los denuncios y el pago de regalías al Estado, pero en el proyecto se excluyeron los terrenos con capital invertido antes del 1 de mayo de 1917, porque ya habían fracasado los decre-

tos de Carranza. El Senado vino a aprobarlo más de un año despues, o sea en diciembre de 1919, y la Camara de Diputados lo congeló hasta 1923".(40)

Carranza trató de que los hidrocarburos quedaran bajo el dominio del Estado y en política nacionalista culminó con los decretos de 1918; justificó el artículo 27 Constitucional al establecer que no había ningún derecho-válido que impidiese afectar los intereses especiales en-beneficio de los colectivos y jamás abandonó los princi-pios a pesar de las fuertes presiones norteamericanas; é lo retrocedió lo indispensable para evitar una guerra de-sigual con el poderoso vecino del norte.

Uno de los principales requisitos exigidos por-los Estados Unidos a México para que se le otorgara el re conocimiento de gobierno a Obregón era el referente a que el artículo 27 Constitucional o cualquiera otra Ley o De-creto posterior no se aplicaría retroactivamente, sin du-da se refiere a la aplicación de impuestos que gravó la -producción petrolera, sus derivados y desperdicios y el -que se aplicó a los terrenos adquiridos, y para sostener-que todo el petróleo del subsuelo pertenece a la Nación,-por lo que las compañías antes de iniciar las perforacio-nes tenían que solicitar permiso, bajo pena de que el su-perficiario perdería sus derechos de propiedad de que ter-ceras personas denunciaron los fundos.

De acuerdo a lo anterior, era importante para -el gobierno de los Estados Unidos, que se pactara la no -retroactividad tomando en consideración que sus intereses se estaban viendo afectados y muy en especial el referen-te a la materia petrolera la cual hasta 1921 ocupaba el -segundo lugar en producción después de ellos.

En este orden de ideas y en atención a la diver

(40) .-Ulloa, Bertha. "Historia General de México", T. II - Edit. Colegio de México, México, 1981, p. 1176.

sidad de soluciones dadas al problema de la retroactividad legal, tomando en cuenta que ninguna de tales soluciones es apta para decidir, en la práctica, todos los casos concretos de conflictos de leyes que se presenten, la actitud más razonable que se pueda asumir, sin que por ello deje de ser hasta cierto punto acomodaticia, sería la de invocar en cada cuestión en particular, la tesis o teoría que más se apegue a la realidad y que ofrezca una solución que beneficie a la gran mayoría.

"El problema de la retroactividad de las leyes únicamente surge en el orden de la aplicación de las mismas; en otras palabras, la retroactividad no es un vicio o defecto que interese a la norma jurídica en sí misma considerada, sino que atañe a su referencia práctica a cada caso-concreto que se presente, ante cuya presencia la autoridad administrativa y judicial que vaya a decidirlo tiene que optar por la aplicación de las dos leyes en conflicto: la antigua o la nueva, y como para ello no se dispone de ningún criterio uniforme, invariable o absoluto, hay necesidad de acudir a la equidad, para resolver las cuestiones conforme a ello, tomando en cuenta, de manera imparcial, todos los factores que ellas concurren, y sin dejar invertidas las ideas directrices suministradas por la doctrina obviamente". (41)

A raíz de la promulgación de nuestra carta magna surge el problema de la regulación de la propiedad en nuestro orden jurídico, en cuanto a los recursos naturales del subsuelo, se debe recordar que gran parte de nuestro territorio era objeto de explotación por compañías extranjeras, las cuales se oponían a acatar las nuevas disposiciones de la Constitución de 1917, alegando que tenían derechos adquiridos, sobre yacimientos naturales que explotaban antes

(41).-- Burgos, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Edit. Porrúa, México, 1983, p. 505.

la promulgación de la Constitución de 1917 y que por lo tanto la aplicación de tales normas eran retroactivas en su perjuicio. De tal manera que una vez que entra en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguardan los intereses patrimoniales de los nacionales especialmente lo referente al subsuelo, dejando sin posibilidad de explotar las sustancias que se encontraban en el mismo, trayendo como consecuencia que diversos grupos se organizaran dependiendo de la actividad que estos desarrollaban y solicitando de su gobierno no reconocer al gobierno del General Obregón.

De lo anteriormente expuesto se deduce, que el Constituyente de 1917 tuvo visión determinante de lo político, económico y social al plasmar en nuestra Carta Magna la seguridad del Patrimonio Nacional, así el artículo-27 Constitucional ha sido de enorme beneficio para el país, puesto que ha contribuido junto con la Reforma Agraria a robustecer la nacionalidad y la independencia económica de México. El Petróleo es nuestro y la tierra pertenece en la inmensa mayoría de los casos a los mexicanos; sin embargo es menester confesar y reconocer que a pesar de los esfuerzos realizados por algunos gobiernos que han detentado el poder en nuestro país, todavía existen latifundios, grandes propiedades y cientos de miles de campesinos sin tierra, sumidos en la ignorancia y en la miseria.

C).-PRESIONES POLITICAS INTERNAS EN MEXICO POR
PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Durante el gobierno preconstitucional de Carranza se plantearon problemas internacionales muy graves a causa de intervención constante de los Estados Unidos en-

nuestros asuntos interiores. Entre enero y marzo de 1915 - sobresalieron dos problemas en nuestro país: el de las contribuciones extraordinarias que Alvaro Obregón les exigió a los ricos nacionales y extranjeros en la Ciudad de México y el correspondiente al bloqueo que decretó el Primer jefe por razones militares al Puerto Progreso y que al comercio norteamericano del henequén. Ambas medidas ocasionaron el envío de notas con el carácter de ultimátum y el -- Barcos de Guerra a nuestros Puertos. El primer conflicto -- se suavizó con cartas personales entre Carranza y Wilson, -- aquel asegurando que protegería a los extranjeros y el segundo exponiendo amistosamente el peligro que correría México si no se cumplía la promesa.

En julio y agosto de 1921, Obregón comunicó personalmente al Presidente Harding su decisión de no afectar los derechos de propiedad de los norteamericanos en México con base en el artículo 27 Constitucional. El siguiente paso de Obregón fué reiniciar el pago de la deuda externa. -- Dadas las dificultades del erario, se intentó primero usar los impuestos a la exportación petrolera para allegarse -- los recursos necesarios; con ese objeto se aumentaron los impuestos en junio de 1921, pero el aumento fué vetado por las empresas, que además suspendieron sus actividades. El nuevo impuesto se derogó ya que México no tenía fuerzas para imponerlo.

Obregón entonces envió a su Secretario de Hacienda, De la Huerta, a negociar la reanudación de los pagos -- con el International Committee of Bankers on México, que -- controlaba la mayor parte de los bonos de la deuda externa mexicana.

"Las negociaciones fueron largas, pero finalmente se llegó a un acuerdo, conocido como el Convenio De La Huerta-Lamont, que se firmó el 16 de junio de 1922. Resultó

relativamente oneroso para México, pero se considera que era el costo de un reconocimiento incondicional.- En virtud del arreglo, México aceptó una deuda por valor de casi 1, 452 millones de pesos; cerca de la mitad de esta suma correspondía a obligaciones ferroviarias; Obregón había esperado que Delahuerta negociara también un préstamo con el que se haría frente a los pagos iniciales, pero Delahuerta fracasó en éste último punto y los recursos fiscales resultaron insuficientes para saldar esta deuda. México tuvo que hacer un esfuerzo considerable para iniciar los pagos, pero a fines de 1923 estalló la rebelión dirigida por el propio Delahuerta; los ingresos federales se redujeron y los pagos fueron suspendidos una vez más". (42)

Entre 1921 y 1923 varias organizaciones que se oponían al reconocimiento se mantuvieron en intensa actividad, diseminando sus propias propagandas entre la prensa americana, el Departamento de Estado y el público en general. De estas agrupaciones, la mejor organizada fué la Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Americanos en México, creada en 1919 por los propietarios de las compañías petroleras y algunos capitalistas. Sus propósitos eran lograr la debida protección a los derechos y vidas de los norteamericanos en México; sus miembros pertenecían a corporaciones, asociaciones y sociedades, aunque también había individuos particulares, los componentes podían ser activos y asociados; los primeros intercedían por sus bienes en México, mientras que los últimos aún sin tenerlos, apoyaban económicamente los propósitos de asociación.

(42).-Meyer, Lorenzo. "Historia General de México", T. II - Edit. El Colegio de México, pp. 1221, 1222.

Así mismo, entre las organizaciones más importantes que tenían por objeto velar por los intereses norteamericanos estaba la Asociación de Propietarios Norteamericanos de Tierras en México, exclusivamente con el fin de defender los intereses petroleros. Otra organización de corte propagandista fué la Asociación Internacional para la Promoción de la Libertad Política y Religiosa, misma que fué iniciada en 1922.

La situación en México respecto a este aspecto se incrementaba, pues no sólo era la promulgación de la misma Constitución, sino que había que añadirle a esto que durante el interinato de Adolfo de la Huerta concedió concesiones para mexicanos que las explotaran en territorios federales y que afectaban propiedades norteamericanas.

No obstante, la organización minera no fué tan formal y rígida como la petrolera; en primer lugar, ésta se concentraba en el noroeste de la República, mientras que la actividad minera se desarrollaba en más de una docena de Estados; en segundo lugar, esta diferencia tuvo como consecuencia que los petroleros formaran asociaciones más homogéneas, mientras que los mineros debieron conformarse con organismos regionales.

El Departamento de Estado se encontraba al tanto de toda esta propaganda; ciudadanos americanos y mexicanos y Embajadas extranjeras, ofrecían consejos a veces coherentes, a veces ridiculos, e innumerables sugerencias concernientes a la resolución del problemas mexicano y al reconocimiento de Obregón abrumaban las oficinas gubernamentales. A pesar de que Washington intentó no prestar atención a todos estos rumores y basar su política únicamente a través de canales oficiales, lo cierto es que no pudo sustraerse a la influencia de uno de estos; el del creciente bol

chevismo en nuestro país.

"La prensa liberal americana trató de contra atacar noticias afirmando que Obregón no era bolchevique ni comunista, ni siquiera socialista. Enfatizaban la inmensa ganancia obtenida en México por ciertos americanos, haciendo ver a la opinión pública que el gobierno mexicano y la Constitución de 1917 no sólo eran legales a nivel internacional, sino que México era un país amigo que ofrecía de sinteresadamente su amistad a los extranjeros. Como blanco principal, los diarios liberales atacaron la avaricia de los productores del petróleo a quienes acusaban de defraudar al gobierno mexicano evadiendo impuestos y cuya propaganda era tan nociva para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas". (4)

Aunado a la presión ejercida por el gobierno de la Casa Blanca, también hacia lo propio algunos miembros del alto clero católico norteamericano para que el gobierno de Obregón cumpliera con la exigencias de formalizar un tratado como única solución para reanudar las relaciones diplomáticas con México.

(43).--Straus Neuman, Martha, "El reconocimiento de Alvaro - Obregón, opinión americana y propaganda mexicana", -- Edit. U.N.A.M., México, 1983, p. 37.

LOS TRATADOS DE BUCARELI.

Estados Unidos es y seguirá siendo un punto de referencia obligado en la política exterior en México; no es sólo la geografía la que lo ha colocado al lado de la gran potencia, y hecho de él la frontera de varios mundos. Desde la perspectiva de la política global, hay algunas diferencias; de estas últimas debe señalarse la participación de valores comunes, en la concepción de la vida política y social fundadas en la libertad y la democracia, -- que se expresan en la defensa del pluralismo político en el plano interno. Las diferencias no tardan en surgir, en terrenos similares; pues el pluralismo ideológico internacional, es decir el respeto igual a formulas diferentes de organización social no constituyen punto de coincidencia entre ambos países; mientras México lo convierte en uno de los puntales de la Política Exterior, Estados Unidos que dice aceptarlo nominalmente, se consagra a la tarea de luchar, a veces con medios no muy acordes con el Derecho Internacional, por el mantenimiento y expansión de los sistemas que le son afines. La diferencia es perfectamente comprensible, dada la diferencia en poder y por consiguiente en objetivos y responsabilidades; Estados Unidos es una potencia global, con objetivos globales, y México es una potencia mediana, cuyos objetivos globales se limitan a la defensa de ciertos principios que garantizan la supervivencia de los países medianos y pequeños.

De acuerdo a lo anterior, Estados Unidos debe, desempeñar un papel de líder en una confrontación de concepciones rivales, mientras México ha de buscar apoyos a su política de independencia, en un acercamiento con paí-

ses que comparten las mismas inquietudes, tratando sin embargo de no alejarse demasiado de la potencia del norte, - para evitar reacciones demasiado violentas. En este plano, de política a nivel universal, México es amigo de Estados Unidos, pero debe sostener una lucha constante por su propia dignidad, frente al poder absorbente de Estados Unidos.

Una de las Escuelas Internacionales de la Revolución había sido la de avivar las reclamaciones por daños - causados a ciudadanos extranjeros. Inglaterra, Francia, - Italia, España, Alemania y Estados Unidos, etc., planteaban al gobierno de México la necesidad de reparar daños ya fueran estos exagerados, ficticios o reales que habrían sufrido sus nacionales.

Por razones evidentes, las reclamaciones norteamericanas eran las que más preocupaban al gobierno de México, particularmente cuando aparecieron ligadas al problema del reconocimiento, ya que Estados Unidos desde el asesinato de Carranza los había retenido a los gobiernos nacidos de la Revolución. La diplomacia mexicana deseaba obtenerlo, tanto para normalizar la relación con Estados Unidos y restablecer canales de comunicación y regulares, que sirvieran para prevenir un peligro de nueva invasión, como para tener los medios e impedir que elementos desafectos al régimen del General Obregón, pudiera encontrarse -- refugio y apoyo en el territorio norteamericano.

Las relaciones diplomáticas con Estados Unidos - tendría además como consecuencia, ayudar a romper el aislamiento diplomático del país, que entre otras manifestaciones había tenido la de exclusión de México de la Sociedad de Naciones y también había tenido la consecuencia de retraer a los inversores extranjeros, en momentos en que México necesitaba elevar la economía.

Pasarían dos años del Gobierno de Obregón en conversaciones infructuosas, hasta que se iniciaron las llamadas Conferencias de Bucareli, el 14 de mayo de 1923; de ellas saldrían los controvertidos acuerdos de Bucareli que de hecho aceptaban las pretenciones norteamericanas.

1.- EL PROYECTO DE TRATADO DE AMISTAD Y COMERCIO,

El 27 de mayo de 1921 fué entregado al presidente de la República, un memorándum explicativo juntamente con el Proyecto del Tratado de Amistad y Comercio que proponía el gobierno americano como condición para reanudar las relaciones diplomáticas entre ambos países. Antes de esa fecha habianse sucedido convesaciones informales entre el Canciller Mexicano y el Encargado de Negocios norteamericano, y la entrega de un memorándum por parte de nuestro gobierno en el que se sostenía, entre otras cosas: que el régimen de Obregón debía ser reconocido por cuanto tenía capacidad para cumplir los derechos y los compromisos internacionales; que de hecho había dado prueba de tal capacidad; que no daría efectos confiscatorios ni retroactivos al artículo 27 Constitucional, que deba seguridades su gobierno para llegar a un acuerdo satisfactorio acerca de las cuestiones pendientes entre ambos países y que constituían una corriente general en la opinión del pueblo americano, el deseo de reconocer el Gobierno de México presidido por Obregón.

"El Secretario de Relaciones Exteriores, Alberto J. Pani, insistió en un memorándum del 11 de mayo de 1921 y en otros posteriores, que no era intención de ninguno de los tres poderes del Gobierno Federal dar al artículo 27 un efecto retroactivo; por lo que hacia el Tratado, México aceptaba una vez que las relaciones entre ambos países hubieran sido normalizados, pero no antes ni en la forma anticonstitucional sugerida por el gobierno norteamericano.- En todas las comunicaciones de Pani al Departamento de Estado entre 1921 y 1923, se aseguró que la formulación de -

la Ley Petrolera se haría en tal forma que satisficiera -- plenamente las demandas norteamericanas, y hasta llegó a -- insinuar una reforma a la Constitución para poner fin a la posibilidad de que la reglamentación del artículo 27 afectara los derechos adquiridos". (44)

La negociaciones entre los gobiernos de México -- y los Estados Unidos fueron complementados con otras, en -- tre las representantes de las compañías norteamericanas y -- los funcionarios mexicanos. Estas reuniones sirvieron, so -- bre todo, para tratar de solucionar diferencias especifi -- cas y no para llegar a un acuerdo sobre la legalización pe -- trolera misma; pero México intentó aprovecharlas para ha -- cer desistir a los interesados y a Washington de la celebra -- ción del famoso Tratado.

La influencia de los círculos bancarios ante -- Washington era menor que la de los petroleros en asuntos -- de política externa. Ambos grupos coincidieron en que el -- reconocimiento del gobierno mexicano debía ser condiciona -- do a la satisfacción de sus demandas. Pero estos intere -- ses no fueron idénticos en la medida en que los banqueros -- no se vieron en la necesidad de defender derechos de pro -- piedad contra la legislación revolucionaria; simplemente -- deseaba que se reanudara el pago de la deuda externa, al -- go que al principio no era objetado por lo nuevos dirigen -- tes mexicanos. Los acuerdos concluidos en 1922 entre Méxi -- co y los banqueros fueron muy onerosos, ya que ellos se co -- tizaban los bonos de la deuda a su precio normal, a pe -- sar de que su valor real en el mercado de Nueva York --

(44).--Meyer, Lorenzo. "México y los Estados Unidos en el -- Conflicto Petrolero", Edit. El Colegio México, 1981, -- p. 169.

estuviese por debajo de la mitad. Sin embargo Obregón creyó conveniente aceptar estas condiciones a pesar de la oposición de su Secretario de Relaciones Exteriores, Pani como una forma de inducir a Washington a reconocer su gobierno sin la firma del tratado que exigían los petroleros y otros inversores norteamericanos.

Las controvertidas, largas y difíciles reuniones celebradas en la ciudad de México y los Estados Unidos, -- llamadas las Conferencias de Bucareli, por haberse efectuado en un edificio de las Calles de Bucareli; plantearon, a partir del 14 de marzo de 1923, una solución temporal a -- los conflictos causados por la Revolución y en particular por el triunfo de la facción carrancista.

Los representantes del Presidente de México recibieron instrucciones especiales, dentro de cuyos límites -- tuvieron que actuar en las pláticas con los comisionados -- norteamericanos, según era la recomendación expresa de su mandante y según ellos mismos lo manifestaron al iniciarse las Conferencias. Tales instrucciones estaban redactadas -- con inclusión de las distintas notas que se habían cruzado los dos gobiernos con motivo de este asunto, las que, por lo demás, se explicaban por sí mismas y establecían la tesis mexicana, así como las observaciones que los americanos hicieron a ésta.

Las pláticas de Bucareli pueden ser divididas en tres materias.

I.-Cambio de impresiones sobre los efectos del artículo 27 Constitucional, estas se pueden dividir en :

1.-PUNTO DE VISTA AMERICANO.-Que se apoyaba en -- las declaraciones del Presidente Obregón, del -- Canciller Pani y en algunas ejecutorias de la -- Suprema Corte de Justicia mexicana, manifestando que el artículo 27 Constitucional no podía tener

efectos retroactivos y que las propiedades norteamericanas del subsuelo (petróleo y minas) y suelo no podía ser expropiada por causas de utilidad pública, sin haber hecho el pago en efectivo y por su justo valor al tiempo de expropiarlas.

2.-PUNTO DE VISTA MEXICANO.-Por su parte nuestros comisionados argumentaron que México, no podía conceder, ni los extranjeros alegar, una condición privilegiada en perjuicio de los nacionales mexicanos, y que, por lo que al artículo 27 se refería, estaban de acuerdo en que no tuviera efectos retroactivos, de conformidad con lo resuelto por la Suprema Corte del País, lo expresado por el Presidente Obregón.

II.-El problema agrario.- Los representantes de Estados Unidos, manifestaban, que conforme a los principios del Derecho Internacional, el gobierno de México no podía expropiar tierras u otras propiedades de ciudadanos-americanos, adquiridas de conformidad con las leyes de México, sin la indemnización, por su justo valor, al tiempo de efectuarse la expropiación, además insistían que el pago por expropiaciones debería hacerse precisamente en efectivo, por su valor real y no en forma de bonos que proponían los comisionados mexicanos.

Los representantes mexicanos tomaron nota de estas reservas e insistieron en que los norteamericanos no podían reclamar privilegios especiales, ya que están sujetos en México a las mismas leyes que los nacionales.

III.-Preparación y redacción de las Convenciones General y Especial de Reclamaciones y firmadas por los dos gobiernos que sujetaron al arbitraje internacional, las --

cuestiones pendientes entre ambos países.

"Cumpliendo con la Ley del Conocimiento Científico, dire que los Convenios de Bucareli consisten:

a).-En dos tratados solemnes por los que se instituyeron dos Comisiones Mixtas de Reclamaciones, encargadas una de ellas de conocer y fallar las reclamaciones de ciudadanos norteamericanos contra el Gobierno de México y de mexicanos contra el gobierno de los Estados Unidos, desde el año de 1868, con exclusión del período revolucionario de 1910 a 1920, diferido a la jurisdicción de la segunda Comisión Mixta.

b).-En un pacto extraoficial entre los Jefes del Ejecutivo de ambos Estados, por el cual se acordó reconocer los llamados derechos adquiridos sobre el subsuelo petrolífero e indemnizar en efectivo a los norteamericanos por toda expropiación agraria que excediera de cierta extensión". (43)

(45).-Gómez Robledo, Antonio. "Los Convenios de Bucareli ante el Derecho Internacional", Edit. Polis, México -- 1938, p. XI.

2.-LAS CONFERENCIAS DE BUCARELI.

El camino que habría de conducir a Bucareli empezaba a perfilarse, a través del General James Ryan — representante de la Texas Oil Co. en México y además, amigo de Obregón—, y no del encargado de negocios norteamericano, se ultimaron los detalles de la conferencia mexicano-norteamericano donde se discutirían ampliamente, y — al abrigo de la opinión pública, los problemas existentes entre ambos países.

"Nota tras nota, fue languideciendo la controversia cancilleresca, debido a que las sucesivas concepciones del Gobierno de México no alcanzaban con todo a calmar la medida de las exigencias norteamericanas. Entonces el General James Ryan, amigo común de Harding y de Obregón, sugirió un cambio de procedimiento que fué aceptado por el Presidente mexicano, en los términos expresados por el propio Ryan en su carta del 9 de abril de 1923 que a la letra dice:

"Me insinuó usted la conveniencia de que cada Ejecutivo nombrara representantes que se pusieran en contacto para cambiar impresiones con el sólo fin de informar luego a sus respectivos altos comitentes...He estudiado dicha sugestión y como el señor Presidente Harding simpatiza con la amigable proposición de Usted, el Gobierno que presido también la aceptaría gustosamente..." (46)

El 9 de abril de 1923 se formalizó el proyecto pero no sin que antes Obregón expresara serias dudas al—

(46).—Gómez Robledo, Antonio. "Los Convenios de Bucareli.." Ob. Cit. p. 5

respecto; si las pláticas fracasaban, dijo, era muy posible que la brecha que separaba a Washington de México se ensanchara. Obregón trató de dar a las pláticas un carácter muy restringido al no aceptar que se discutiera la legislación en vigor, más a instancias de Ryan accedió a que éstas tuvieran una naturaleza más amplia.

Los acuerdos de Bucareli fueron negociados por representantes personales de los Presidentes de los dos países: Por parte de los Estados Unidos, Charles Beecher Warren, antiguo Embajador en Japón y John Barton Payne, Ex-secretario del Interior; por parte de México fueron designados Ramón Ross y Fernando González Roa. Ellos llegaron a un entendimiento y el arreglo recibiría el respaldo de ambos gobiernos; las instrucciones dadas por el Gobierno norteamericano a sus comisionados sentaron la tónica de las pláticas; en ellas se señalaba que no era propósito de los Estados Unidos imponer a México una Ley determinada, pero de ninguna forma podían consentir en la confiscación de derechos legalmente adquiridos; este era el punto neurálgico del problema, sobre el cual debería llegarse a un acuerdo definitivo. En el caso específico del petróleo habría que precisar, por tanto, lo que se entendía por derecho adquirido, sin consentir que la definición implicara la pérdida de ningún derecho de propiedad adquirido con antelación al primero de mayo de 1917.

Las pláticas se desarrollaron en un ambiente de tensión que no se disipó a lo largo de cinco meses, - las sesiones comenzaron el 14 de mayo de 1923 en el NUMERO 85 DE LAS CALLES DE BUCARELI, en la Ciudad de México; los delegados iniciaron sus discusiones diarias y con ellos estaban cuatro taquígrafas, Juan F. Urquidí, inter

prete de los Estados Unidos. Despues de unas palabras de bienvenida pronunciadas por Ramon Ross, el Señor Warren explicó que ni el gobierno ni el pueblo de su país querían obtener privilegios especiales en México o derechos que otros no pudieran compartir:

"...Estamos seguros de sentirnos justificados en esperar una verdadera cooperación en el esfuerzo para lograr un resultado satisfactorio. Venimos animados de amigables intenciones con la esperanza de llegar a un acuerdo para que México y los Estados Unidos una vez más puedan reanudar sus relaciones normales y cordiales. Ni el gobierno de los Estados Unidos ni el pueblo de los Estados Unidos tratan de obtener ventajas especiales en México, ni ningunos derechos que no estén dispuestos a compartir con los demás. No tenemos la intención, ni el deseo de intervenir en asuntos que afecten la soberanía de México...". (47)

Propuso que de las actas diarias que se levantaban en Ingles y en Español, se excluyeran las discusiones y se limitara a relatar los puntos en que los comisionados sentían que había progreso. Los puntos de vista podrían transcribirse en las actas o incorporarlos a esta por medio de memorandos. Las actas diarias deberían ser firmadas por los secretarios, con copias para los comisionados. González Roa estuvo de acuerdo, a condición de que los mexicanos no excediesen sus instrucciones consistentes en cambiar impresiones respecto a la situación internacional mexicano-americana, a fin de llegar a un mutuo entendimiento entre los dos países, e informar a su gobierno para una conclusión definitiva.

(47).- "La cuestión Internacional Mexicano-Americana, durante el Gobierno del Gral. Don. Alvaro Obregón", Tercera Ed. Edit. Cultura, T.G., S.A., México, 1946.

LOS TRATADOS DE BUCARELI.

I.-EFECTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Dentro de la segunda sesión de las Conferencias- los Comisionados discutieron el método que debería emplear se en las actuaciones que se iban a asentar, habiendose -- acordado que los Comisionados Americanos expondrían primero los puntos de vista del gobierno de los Estados Unidos- acerca del efecto de la Constitución de 1917 y de las le - yes actualmente vigentes en México, sobre los derechos que los productores petrolíferos del subsuelo reclaman los ciu dadanos de los Estados Unidos que adquirieron tierras en - propiedad de México antes del primero de mayo de 1917. Es- to prueba que los americanos, violando nuestros derechos - de territorialidad, se presentaron a discutir nuestra Cong titución y nuestras leyes, como primer paso.

"Corresponde a la Nación el dominio directo de - todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, -- masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza- sea distinta de los componentes de los terrenos, tales co- mo los minerales de los que extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedra pre- ciosa, de sal de gema y las salinas formadas directamente- por las aguas marinas; los productos derivados de la des - composición de las rocas, cuando su explotación necesite - trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser -- utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales- sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sól- idos, líquidos y gaseosos". (48)

(48).-Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Edit. F.C.E., México, 1980, p. 323.

En la tercera sesión, celebrada el día 15 de mayo de 1922, el señor Warren, al iniciar el cambio de impresiones y declaraciones en nombre de los Comisionados Americanos, se refirió a los siguientes puntos, emanados del artículo 27 de la Constitución de 1917:

1.-Al carácter de nuestra reciente legislación que tanta alarma ha provocado en los elementos conservadores nacionales, y sobre todo, en los extranjeros, no tanto por las modificaciones introducidas en el antiguo régimen de la propiedad, sino principalmente, por que el nuevo régimen de propiedad iba a ser implantado de modo confiscatorio y retroactivo.

2.-Se refiere al convenio de reanudación del pago de intereses y amortización de la Deuda Externa, pactado en Nueva York entre el Secretario de Hacienda de México y el Comité Internacional de Banqueros; la devolución de los ferrocarriles Nacionales de México a la Compañía propietaria.

3.-Trata de la protección de los títulos adquiridos legalmente por ciudadanos americanos antes de que fuera promulgada la Constitución de 1917.

4.-El siguiente punto habla de las ejecutorias que ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cinco casos de amparo de Compañías Petroleras contra el Presidente de la República y el Secretario de Industria y Comercio, por actos de aplicación retroactiva del artículo 27 Constitucional, presumiendo que dichas ejecutorias sean insuficientes para proteger todos los derechos que los ciudadanos americanos hubieran adquirido en México antes del año de 1917.

5.-Los ciudadanos americanos no pueden ser privados de su propiedad o de sus intereses en tierras y - -

subsuelo por el Gobierno de México, por causa de utilidad pública sin haber hecho una indemnización en efectivo, - es decir, sin el pago en efectivo por el justo valor de la propiedad al tiempo de expropiarla.

La cuarta sesión, celebrada el 16 de mayo de - 1923, unicamente fué para ratificar la anterior.

La quinta sesión, celebrada el 18 de mayo de - 1923, y se refiere a la defensa de los Delegados Mexicanos en que principian por defender ellos mismos el punto de vista americano: La no retroactividad de las leyes, - confundiendo lamentablemente las leyes que reglamentan - los actos del individuo y fijan sus derechos, con los -- preceptos constitucionales que los pueblos libres se dic tan así mismos para modificar un estado de cosas existentes. En el desarrollo asentado en la minuta de la quinta los mexicanos vuelven contra sí sus propias armas y parecen empeñados en sugerir a sus oponentes que no por sofisticos eran menos contrarios a los puntos que aparente mente querían defender.

La sexta sesión se efectuó el día 19 de mayo - de 1923; en esta reunión los Comisionados Mexicanos reanudaron la exposición de su punto de vista anterior, diciendo que habiendo ya expuesto el punto de vista del Go bierno Mexicano, respecto de los superficiarios que ha-yan ejecutado un acto positivo antes o despues de la pro mulgación de la Constitución de 1917, quedaba ahora por-ex poner cual es el punto de vista del Gobierno Mexicano-res pecto de los superficiarios que no hubieren ejecutado un acto positivo ya que la Administración Mexicana, a pe sar de la interpretación de sus leyes y principios fundamenta les del Derecho Universal, se les podría considerar sin derecho adquirido, con el objeto de no privarlos del

beneficio de explotar el subsuelo, tomando en consideración que la legislación les dá una preferencia para denunciar.

El objeto principal del artículo 27 no fue que la Nación obtuviera ventajas de orden económico, sino que fué dictado por graves consideraciones de interés público entre las que se pueden mencionar:

a).-El régimen de la propiedad privada de subsuelo es contrario a las tradiciones jurídicas de México.

b).-El régimen de la legislación común pondría el petróleo bajo el control de las autoridades fiscales de los diferentes Estados, que porían, de ese modo, seguir una política discordante.

c).-El régimen de la propiedad bajo las legislaciones de los Estados, hace imposible que el Gobierno Federal intervenga para evitar despilfarros a fin de procurar un aprovechamiento económico del subsuelo, que evite el agotamiento.

d).-Finalmente el régimen del artículo 27 permite que la Autoridad Nacional intervenga en un negocio que afecta a toda la Nación, para no dejar la cuestión del petróleo bajo la jurisdicción de los diferentes Estados, evitando así dificultades de orden internacional.

"El dominio del Estado sobre el petróleo es directo, este objetivo se quiere distinguirlo del eminente de que goza el mismo Estado sobre todo los otros bienes del territorio, y que se traduce en la facultad de expropiación por causas de utilidad pública. El dominio eminente se sobre pone al dominio particular de los ciudadanos y lo restringe, pero vive con él, el dominio directo por lo contrario, no tolera junto así ningún otro, excluye toda otra propiedad privada, imputa el Estado toda la-

suma de poderes con que se manifiesta en las relaciones sociales el vínculo real entre la persona y la cosa, y - ese dominio cubre todo el petróleo yacente bajo el suelo nacional".

Para que los particulares puedan llegar al disfrute de las sustancias reservadas al dominio directo de la Nación, se requiere el otorgamiento por parte del Gobierno Federal de concesiones de tipo único, sujetas a - trabajos regulares y amenazadas por tanto de caducidad, - como es de uso en todos los regímenes administrativos.

Los Comisionados, en las sesiones efectuadas - del 21 al 31 de mayo de 1923 inclusive, cambiaron impresiones acerca de las diferentes cuestiones relacionadas con el problema del subsuelo de México, así como acerca del efecto que sobre ese problema tienen las diversas - ejecutorias, con el fin de determinar si podría llegarse a alguna solución.

Sesión del primero de junio de 1923.- Los Comisionados Americanos, manifestaron al considerar la situación agraria:

II.-EL PROBLEMA AGRARIO.

"El Gobierno de los Estados Unidos no entraría en discusión alguna sobre la conveniencia de la política del Gobierno Mexicano de tratar de dar ejidos de extensión ordinaria a pueblos y aldeas; pero llamó la atención hacia el hecho de que las leyes mexicanas habían concedido a los extranjeros el privilegio de adquirir tierras en México y que aquellos que habían adquirido legalmente tierras así como otra clase de propiedades con anterioridad a la promulgación de la Constitución de - - 1917, estaban protegidos contra su expropiación por el - artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1857".(49)

(49).- "La cuestión Internacional Mexicano-Americano el Gobierno del Gral. Alvaro Obregón", Edit. C.T.G., S.A.- Tercera Ed., México 1949, p. 208.

En consecuencia, afirmó que el Gobierno Mexicano no tenía el derecho de tomar tierras para ejidos de pueblos y aldeas, sin indemnización, es decir, sin que se hubiese hecho compensación en efectivo. El señor Warren agregó que se hace necesario desposeer a aquellos que ilegalmente han tomado posesión provisional y que con la aplicación del método que se sigue actualmente, surgen complicaciones mucho mayores de las que surgirían si la Comisión Nacional Agraria indicase su decisión antes de que se otorgue la posesión provisional y surjan las dificultades consiguientes, dijo que los Estados Unidos sostienen que, conforme a las reglas del Derecho Internacional, no puede haber expropiación de tierras, derechos de aguas u otras propiedades pertenecientes a ciudadanos americanos, cualquiera que sea la forma en que tenga su interés, que hayan sido adquiridos antes del primero de mayo de 1917 bajo las leyes de México y la Constitución de 1857, sin indemnización en efectivo por su justo valor al tiempo de efectuarse la expropiación.

Dijo además el señor Warren, que el Gobierno Mexicano está ya en condiciones de proceder a la indemnización legal por las expropiaciones que se hayan llevado a cabo; que los Estados Unidos no pueden reconocer ningún derecho de México bajo los preceptos de cualquier ley, como Derecho Legal, a pagar en bonos u obligar a los ciudadanos americanos a aceptar bonos como compensación por tierras, cualquiera que sea la forma en que tenga su interés, que les haya sido o les pueda ser expropiados para ejidos de pueblos y aldeas. Que la indemnización que el Gobierno de los Estados Unidos cree que México debería pagar por estas tierras, es su justo valor en efectivo al tiempo de la expropiación y que el pago de bonos que no sean inmediatamente convertibles en-

sobre la base de su valor a la par y aceptables por el propietario de las tierras, no puede en manera alguna -- ser considerado como indemnización conforme a la Constitución de 1857 o conforme a las reglas del Derecho Internacional.

Sesión del día 2 de junio de 1923.- En esta sesión los Comisionados consideraron las cuestiones presentadas por el señor Warren en la sesión precedente. Estas consideraciones fueron secretas y duraron aproximadamente tres horas y media, mismas que no aparecen en el acta respectiva.

Sesión del día 4 de junio de 1923.- Los Comisionados Mexicanos contestaron a lo que el señor Warren, en nombre de la Comisión Americana, había manifestado -- respecto de las reclamaciones del Gobierno Americano relacionadas con la expropiación de tierras para ejidos, pertenecientes a ciudadanos de los Estados Unidos. Comenzaron por manifestar, como lo habían hecho ya, que la -- Constitución de 1857 y las leyes de Extranjería establecen que los extranjeros residentes en México están sujetos a las mismas leyes que los mexicanos y no pueden reclamar privilegios especiales.

Refiriéndose a la cuestión agraria en México, -- manifestaron que ella ha sido la fuente principal de los trastornos que ha sufrido el país y la paz que actualmente se disfruta se debe, principalmente, a los esfuerzos del Gobierno Nacional para solucionar este problema. -- Agregaron que el problema agrario es de una índole tan seria, que el Gobierno Nacional se ha visto obligado a -- darle inmediata solución mediante la aplicación de métodos especiales. Las expropiaciones hechas con el fin -- de dotar de ejidos a ciertos núcleos de población de carác

ter enteramente excepcional, pues en los casos ordinarios de expropiación por razones de utilidad pública, la Constitución Mexicana establece un sistema general de expropiación que tiene por base la compensación inmediata en efectivo.

Además manifestaron que la extensión de un ejido ordinario, con anterioridad a la legislación vigente, era aproximadamente de mil setecientos cincuenta y cinco hectáreas, teniendo en cuenta los errores ordinarios de deslinde, aunque en algunos casos se habían dado ejidos de cerca de siete mil hectáreas. En la legislación vigente y con el fin de no dar a los pueblos más tierras de la necesaria o de dotarlos de menos de la que necesitan, ha establecido como norma para fijar el tamaño del ejido las necesidades reales de los pueblos, teniendo debidamente en cuenta el censo, la naturaleza de la tierra y sus distancias de los núcleos de población.

Agregaron que con el fin de pagar las expropiaciones de tierra para ejidos, emitiran bonos que debengarán un interés del cinco por ciento anual a partir de la fecha de la expropiación y serán amortizadas en veinte años. El gobierno recibirá dichos bonos a la par en pago de terrenos baldíos. Aclaran los Comisionados que la ley previene que el pago en bonos se hará únicamente por tierras expropiadas para ejidos con arreglo a las leyes vigentes, así como por las mejoras incorporadas en dichas mejoras, será fijado por los tribunales con ayuda de peritos, lo anterior es con el fin de facilitar al Gobierno los medios de dar satisfacción inmediata a las necesidades públicas, resolviendo de esta manera un apremiante problema nacional que tenía que ser resuelto cualquiera que fuese la situación económica del país.

Sesiones celebradas del 5 al 29 de junio de 1923 donde cambiaron impresiones acerca de los diferentes aspectos de la cuestión agraria en relación con los derechos -- que reclaman los ciudadanos de los Estados Unidos y acerca del método para llegar a alguna solución.

"Casi un mes de juntas secretas, lo que en ellas se trató los compromisos que se contrajeron, las discusiones que se hicieron durante esa veintena de juntas, es un misterio. La minuta solamente nos dice que se trató sobre los derechos de los mexicanos. Hay escritores que sospechan que los Tratados, desconocidos en toda su extensión y los denunciados por ningún gobierno posterior, siguen gravitando a lo menos en parte, sobre la soberanía de México. Como un ejemplo de estas opiniones transcribimos a continuación lo publicado por el columnista y locutor de televisión Francisco del Villar en su boletín "Y lo llaman política", de fecha 27 de julio de 1955. Refiriéndose al ensamble de automoviles americanos hecho en México y condenando los abusos de ciertos inversionistas extranjeros, dicen:

En realidad, el crimen data de la época en que -- fueron firmados los Tratados de Bucareli. En ello se especificó de manera rotunda que México no podría fabricar, -- durante 99 años, motores de combustión interna. Comenzaba la era del automovil y los Estados Unidos previeron el peligro de la creación de una industria automovilística mexicana". (50)

(50).--Trujillo, Rafael. "Adolfo de la Huerta y los Tratados de Bucareli", Edit. Librería de Manuel Porrúa México, 1966, p. 143.

III.- PREPARACION Y REDACCION DE LAS CONVENCIONES:
GENERAL Y ESPECIAL DE RECLAMACIONES:

Sesiones celebradas del dos al dieciocho de julio de 1923, en donde los Comisionados celebraron pláticas informales de tiempo en tiempo. Fueron quince días para que los señores Warren y González Roa formularon las Convenciones Especial y General de Reclamaciones, -- mismas que clacaron de los anteproyectos presentados por Pani, en 1921. Solamente enmendaron lo que favorecía del todo a los intereses americanos traduciendo los documentos al ongles para que se aprobara en el mismo idioma y no en español.

Sesión del diecinueve de julio de 1923.- En esta el señor Warren vuelve a discutir la leyes y la Revolución Mexicana, manifestando que en el supuesto de que la recomendación de los Comisionados americanos sea aprobada se sometería a las siguientes condiciones: El Gobierno de los Estados Unidos se reserva ahora y se reservará, si se reanuda las relaciones diplomáticas entre los dos países, todos los derechos de sus ciudadanos en caso del fraccionamiento de tierras o haciendas. Reservandose también, sus derechos bajo las mismas condiciones, a presentar reclamaciones por cualquier pérdida o daño sufrido por sus ciudadanos en virtud de cualquier injusticia de parte del gobierno de México o de cualquiera de los Gobiernos de los Estados.

Así mismo, manifestó que el Gobierno de los Estados Unidos no considera equitativo, justo ni legal, que el Gobierno Mexicano expropiara tierras para ejidos de pueblos y aldeas, o para otros fines, tomando como base-

para el pago el valor fiscal, ya sea que dicho valor fuere fijado despues de la manifestación hecha por el propietario; sino que tendría que sostener el criterio que el propietario tiene derecho a recibir compensación, cualquiera que sea la forma de pago, por el justo valor de la tierra al tiempo de la expropiación. Recalcó esto como un punto de la más alta importancia y añadió que no debería pedirse a los Estados Unidos que acepten en nombre de sus ciudadanos que son o pueden ser reclamantes, este método de determinar el valor de la propiedad expropiada.

Sesión celebrada el veinte de julio de 1923.- En relación con la minuta del día anterior, los Comisionados Mexicanos, en nombre de su gobierno, declararon que reconocen el derecho del Gobierno Americano para reservar los plenos derechos de sus ciudadanos, cualquiera que se la forma en que tenga su interés, para presentar reclamaciones que prevengan de expropiaciones, ante la Comisión que más tarde será constituida con arreglo a una Convención General de Reclamaciones y de acuerdo con las cláusulas estipuladas en dicha Convención, en caso de que este cambio de impresiones y declaraciones tenga por resultado la reanudación de las relaciones diplomáticas. Así quedó establecido que la Convención General incluiría las reclamaciones presentadas por los americanos por causas de expropiación, es decir, por la aplicación de nuestras leyes.

Sesiones celebradas del veintitres al veintiseis de julio de 1923.- En donde el Señor Warren y el Señor González Roa, terminaron la redacción del texto de la Convención General de Reclamaciones y de la Convención Especial de Reclamaciones, misma que fué aprobada por los Comisionados en la Sesión del día siguiente.

Sesión celebrada el día 2 de agosto de 1923.- --

Los Comisionados mexicanos manifestaron que las siguientes son consecuencias naturales del programa político y administrativo que el Gobierno Mexicano ha estado llevando a cabo y que las expresan en nombre de su gobierno en relación con las representaciones referentes a los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos de America, respecto del subsuelo:

1.-El deber del Poder Ejecutivo, conforme a la Constitución, respetar y hacer observar las decisiones del Poder Judicial. De conformidad con ese deber, el Ejecutivo va a respetar y ha hecho observar y continuará haciéndolo así, los principios contenidos en las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de la "Texas Oil Company" y en los otros cuatro casos semejantes de amparo, en que declara que el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución de 1917, no es retroactivo respecto de todas las personas que hayan ejecutado, con anterioridad a la promulgación de dicha Constitución, algún acto positivo que exprese la intención del superficiario o de las personas capacitadas para ejercer sus derechos al petróleo en el subsuelo, con el fin de usarlo u obtenerlo tales como, perforaciones, arrendamientos, etc.

2.-El Gobierno, desde la Suprema Corte dictó estas ejecutorias, ha reconocido y continuará reconociendo iguales derechos a todos aquellos propietarios o arrendatarios de terrenos o del subsuelo u otras personas capacitadas para ejercer los derechos al petróleo que se encuentran en condiciones semejantes a aquellas que obtuvieron amparo.

3.-El Gobierno mexicano, en virtud de los acuerdos del Presidente fechados el 17 de enero de 1920 y el 8 de enero de 1921, respectivamente, ha concedido y concede-

derechos de preferencia a todos los superficiarios o personas capacitadas para ejercer sus derechos de preferencia - al petróleo en el subsuelo.

4.-El actual Ejecutivo, en prosecución de la política que ha venido siguiendo hasta ahora y dentro de las limitaciones de sus poderes constitucionales, considera -- justo conceder, y continuará concediendo en lo futuro, como lo ha hecho en lo pasado, a los superficiarios o personas capacitadas para ejercer sus derechos de preferencia - al petróleo.

5.-Los Comisionados Americanos han declarado, en nombre de su gobierno, se reserva, en caso de que se reanuden las relaciones diplomáticas entre los dos países, todos los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos - respecto al subsuelo bajo la superficie de tierras poseídas en México, o en las cuales tengan un interés, cualquiera que sea la forma en que lo tengan o posean.

Sesión del 15 de agosto de 1923.- Los Comisionados Americanos y Mexicanos, Declararon en nombre de su gobierno, que el texto en ingles de la Convención Especial de Reclamaciones y el texto en ingles de la Convención General de Reclamaciones, tal como aparecen escritos tienen la aprobación del Presidente de los Estados Unidos y del Gobierno de México y en caso de que se reanuden las relaciones diplomáticas entre ambos gobiernos. La presentación de los puntos de vista y declaraciones de los Comisionados de los Estados Unidos y Mexicanos fué en ingles.

A.-CONVENCION ESPECIAL DE RECLAMACIONES.

Firmada en la ciudad de México el día 10 de septiembre de 1923, aprobada por el Senado el 27 de diciembre de 1923, el canje de los instrumentos de ratificación se -

efectuó el 19 de febrero de 1924.

"Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de America, deseosos de arreglar y ajustar amigablemente las reclamaciones provenientes de pérdidas o daños sufridos por ciudadanos americanos por actos revolucionarios dentro del período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, han resuelto celebrar una Convención con tal fin, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: a A.J. Pani Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos: a George T. Summerlin, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de America en México." (51)

1.-Todas las reclamaciones en contra de México hechas por ciudadanos de los Estados Unidos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades durante las revoluciones y disturbios que existieron en México durante el período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, incluyendo pérdidas o daños sufridos por ciudadanos de los Estados Unidos en virtud de pérdidas o daños sufridos por cualquier corporación, compañía, asociación o sociedad en las que los ciudadanos de los Estados Unidos tengan o hayan tenido interes sustancial y siempre que el reclamante americano presenta a la Comisión, una asignación hecha al mismo reclamante, y las reclamaciones hayan sido presentadas a los Estados Unidos -

(51).-Diaz, Luis Miguel, "México y la Comisiones Internacionales de Reclamación, T. I, Edit. U.N.A.M., México - 1983, p. 111.

para su interposición con México.

La Comisión quedará integrada de la siguiente manera;

a).-Un miembro nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

b).-Un miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos.

c).-Un tercero, quien presidirá la Comisión será escogido por acuerdo mutuo de los gobiernos. En caso de que no se pongan de acuerdo en su designación dentro de los dos meses siguientes al canje de ratificaciones de la Convención, será designado por el Presidente del Consejo Administrativo Permanente de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.

2.-Los Comisionados así nombrados se reunirán en la ciudad de México dentro de un plazo de seis meses después del canje de ratificaciones de esta Convención, y cada miembro de la Comisión antes de comenzar sus labores hará y suscribirá una declaración solemne de que cuidadosa e imparcialmente examinará y decidirá, según su mejor saber y de acuerdo con los principios de la justicia y de la equidad, todas las reclamaciones presentadas para su fallo.

3.-Las reclamaciones que la Comisión examinará y decidirá son las surgidas durante las revoluciones y disturbios que existieron en México durante el período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, y que provinieron de cualquier acto de las siguientes fuerzas:

a).-Por fuerzas de un gobierno de jure o de facto.

b).-Por fuerzas revolucionarias que hayan establecido al triunfo de su causa gobiernos de jure o de facto.

to, o fuerzas revolucionarias contrarias aquellas.

c).-Por fuerzas procedentes de la disgregación de las mencionadas en el párrafo anterior, hasta el momento de establecerse el Gobierno de jure emanado de una revolución determinada.

d).-Por fuerzas federales que fueron disueltas, y:

e).-Por motines o tumultos o fuerzas insurrectas de las antes mencionadas.

4.-Cada gobierno podrá nombrar y designar agentes y abogados que quedarán autorizados para presentar a la Comisión, oralmente o por escrito, todos los argumentos que consideren oportunos en pro o en contra de cualquier reclamación.

5.-La Comisión llevará un registro exacto de las reclamaciones y de los casos sometidos y minutas de sus actuaciones con sus fechas respectivas. Cada Gobierno podrá nombrar Secretarios y personal que considere necesario.

6.-El Gobierno Mexicano conviene en que la Comisión no negará o rechazará reclamación alguna alegando la aplicación del principio general de Derecho Internacional de que ha de agotarse los remedios legales como condición procedentes a la validez o admisión de cualquier reclamación.

7.-Todas las reclamaciones serán presentadas a la Comisión dentro de los dos años contados desde la fecha de su primera junta, a menos de que en algún caso se compruebe para la tardanza, razones satisfactorias para la mayoría de los Comisionados y en cualquiera de estos casos, el período para presentar la reclamación podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda de seis meses más. La Comisión estará obligada a oír, examinar y decidir dentro-

de los cinco años siguientes a la fecha de su primera junta, todas las reclamaciones presentadas. Cuatro meses después de la fecha de la primera junta de los Comisionados y cada cuatro meses después, la Comisión habrá de rendir a cada Gobierno, un informe dando cuenta en detalle de sus trabajos hasta la fecha incluyendo un estado de las reclamaciones presentadas, de las oídas y de las decididas. La Comisión estará obligada a decidir cualquier reclamación oída y examinada dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la audiencia de tal reclamación y hacer constar su fallo.

8.-Las altas partes contratantes convienen en considerar como finales y concluyentes las decisiones de la Comisión que recaiga sobre cada una de las reclamaciones falladas y dar pleno efecto a tales decisiones.

9.-La cantidad total adjudicada a las reclamaciones será pagada en moneda de oro o su equivalente en la ciudad de México o en Washington D.C.

10.-Cada gobierno pagará su propio Comisionado y erogará sus propios gastos de la Comisión, inclusive el sueldo del Tercer Comisionado, se cubrirán por partes iguales por los dos gobiernos.

11.-La presente Convención será ratificada por las altas partes contratantes, de acuerdo con sus respectivas Constituciones. Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en la ciudad de México, tan pronto como sea practicable y la Convención empezará a surtir sus efectos en la fecha del canje de ratificaciones". (2)

B.-CONVENCION GENERAL DE RECLAMACIONES.

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, deseando arreglar y ajustar amigablemente-

(52). "La cuestión Internacional...". Ob. Cit. p. 245,

las reclamaciones de los ciudadanos de cada uno de los dos países en contra del otro desde la firma, el 4 de julio de 1868, de la Convención de Reclamaciones celebrada entre los dos países (sin incluir las reclamaciones pérdidas o daños provenientes de los trastornos revolucionarios en México que constituyen la base de distinta y separada Convención) han resuelto celebrar una Convención con tal fin y al efecto han nombrado como Plenipotenciario: (los mismos de la Convención Especial de Reclamaciones).

Tomando en consideración, que los argumentos esgrimidos por esta Convención son los mismos que el de la Convención Especial de Reclamaciones, unicamente me referiré a las diferencias existentes entre ambas:

1.-En el artículo I, amplía y especifica que las reclamaciones en contra de los Estados Unidos de America, de ciudadanos mexicanos, ya sean corporaciones, compañías, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos por ciudadanos de cualquiera de los dos países de pérdidas o daños sufridos. Y todas las reclamaciones por pérdidas o daños provenientes de actos de funcionarios.

2.-Mientras que su artículo II, manifiesta la Convención, que la Comisión podrá fijar el tiempo y lugar de sus juntas subsecuentes, ya sea en México o en los Estados Unidos, según convenga, sujeta siempre a las instrucciones especiales de los Gobiernos.

3.-El artículo III, es el integramente reproducido con el número IV, de la Convención Especial de Reclamaciones.

4.-El artículo IV, es el integramente reproducido con el número V, de la Convención Especial de Reclamaciones.

5.-Las Altas Partes Contratantes, deseosas de efectuar un arreglo equitativo de las reclamaciones de sus

respectivos ciudadanos, y concederles mediante ello compensación justa y adecuada por sus pérdidas o daños, conviene en que la Comisión no negará o rechazará ninguna reclamación alegando la aplicación del principio general de Derecho Internacional, de que han de agotarse los remedios legales como condición precedente a la validez o admisión de cualquiera reclamación.

6.-La diferencia que existe, se basa en que determina el artículo VII de la Convención Especial de Reclamaciones presentadas dentro del primer año de la fecha de su primera junta.

7.-Las Altas Partes Contratantes convienen en que cualquiera reclamación por pérdidas o daño que se origine después de la firma de esta Convención, puede ser presentada a la Comisión por cualquiera de los dos gobiernos de común acuerdo prorrogarán el tiempo dentro del cual la Comisión pueda oír, examinar y fallar tal reclamación o reclamaciones así presentadas, por el plazo que pueda ser necesario para que la Comisión oiga, examine y decida tal reclamación.

8.-El artículo VIII, es idéntico al de la Convención Especial de Reclamaciones, ya descrito anteriormente.

9.-La cantidad total adjudicada en todos los casos decididos, en favor de los ciudadanos de uno de los países, será deducida de la cantidad total adjudicada a los ciudadanos del otro país y el saldo será pagado en la ciudad de México o en Washington, en moneda de oro o en su equivalente, al Gobierno del país en favor de cuyos ciudadanos se haya adjudicado la cantidad mayor. En cualquier caso la Comisión puede decidir que el Derecho Internacional, la justicia y la equidad requieren que una propiedad o un derecho sea restituido al reclamante además de la cantidad que se le adjudique en cualquiera de tales casos.

por toda la pérdida o daño sufrido antes de la restitución ... En cualquier caso que la Comisión así lo resuelva, la restitución de la propiedad o del derecho será hecha por el Gobierno afectado despues de que tal decisión haya sido dictada. La Comisión no obstante, fijará al mismo tiempo el valor de la propiedad o del derecho, cuya restitución se ha decretado y el Gobierno afectado tendrá opción de pagar la cantidad así fijada despues de la resolución, en vez de restituir la propiedad o el derecho al reclamante.

En caso de que el Gobierno afectado ppte por pagar la cantidad fijada como valor de la propiedad o del derecho cuya restitución sea decretada, se conviene en que se dará el correspondiente aviso a la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la resolución y que la cantidad fijada como valor de la propiedad o del derecho, será pagada inmediatamente. En defecto del pago inmediato, la propiedad o del derecho, será restituido inmediatamente.

10.-El artículo X, es idéntico al de la Convención Especial de Reclamaciones.

11.-El artículo XI, es idéntico al de la Convención Especial de Reclamaciones.

Resumiendo lo antes expuesto, se puede concluir,

a).-Los norteamericanos aceptaron que las propiedades agrícolas expropiadas se pagaran con bonos siempre y cuando la superficie afectada no fuese mayor de 1,755 hectáreas; de lo contrario; el pago debería ser al contado e inmediato.

b).-En cuanto a las reclamaciones que se habían acumulado desde 1868, se acordó formar una Comisión que las revisará aquellas originadas durante la Revolución serían tratadas aparte.

c).-Los delegados mexicanos aceptaron que el ar-

tículo 27 no podía ser aplicado retroactivamente, pero que la doctrina de los actos positivos se mantendría en pie. - Los norteamericanos se reservaron su derecho de reclamar sobre sus propiedades.

d).-El pago debería hacerse en Washington y en moneda de oro o su equivalente ".(53)

C.- LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE BUCARELI.

El 31 de agosto de 1923, los habitantes de la ciudad de México se preguntaban azorados a que se debía el estruendo de todas las campanas echadas a vuelo el estridente y prolongado silbido de las sirenas de los bomberos, de las locomotoras y las fábricas. Entre aquel estruendo inigualable, el Canciller Pani entregó, sonriente, a los periódicos un lacónico boletín que fué publicado en ediciones extraordinarias: los gobiernos de México y los Estados Unidos habían decidido reanudar sus relaciones diplomáticas. Las marejadas de alegría en los medios oficiales fueron enormes. Obregón rodeado de sus Ministros recibió calurosas felicitaciones e infinidad de abrazos. Todos sus Ministros lanzaron declaraciones efusivas, siendo la más entusiasta de todas la del licenciado José Vasconcelos entonces Secretario de Educación Pública.

Este marco de referencia nos sirve para entender el significado del restablecimiento de relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, pero lo que no se conoció sino tiempo después fueron los convenios firmados entre México y los Estados Unidos en las calles de Bucareli en el año de 1923, los cuales consistieron:

a).-En un pacto extraoficial por el cual el Presidente Obregón se obligó a no dar efecto retroactivo al

(53).-La cuestión Mexicano-Americana...". Ob. Cit. p. 239.

artículo 27 Constitucional en materia petrolera, y a indemnizar en efectivo a los norteamericanos por toda expropiación agraria que tuviera otro objeto que la dotación ejidal, o que persiguiendo ese fin excediera de 1755 hectáreas.

b).-En dos tratados solemnes que fueron aprobados por el Senado, por lo tanto obligatorios para el Estado y por los cuales se crearon dos Comisiones de Reclamaciones la Especial para resolver sobre las Reclamaciones de ciudadanos norteamericanos en la Revolución Mexicana de 1910 a 1920; y la General para resolver las Reclamaciones de norteamericanos contra México y de los mexicanos contra los Estados Unidos, por hechos que abarcan un período de 1858 a 1927, con excepción del período de 1910 a 1920.

El pacto extraoficial petrolero viola la Constitución Mexicana, cuyo artículo 27, al nacionalizar los recursos naturales del subsuelo, no autoriza a la leyes orgánicas a reconocer derechos adquiridos ni crear concesiones confirmatorias; en materia agraria también se viola la Constitución al limitar a 1755 hectáreas al ejido y al condicionar que toda expropiación de bienes de ciudadanos norteamericanos tendría que ser estrictamente para ese objeto y a pagarse en efectivo.

En cuanto a las Comisiones Mixtas de Reclamaciones, ofrecen algunas particularidades:

En la Convención Especial se acepta la responsabilidad estatal por cualquier acto de fuerzas revolucionarias, aunque el Estado no haya sido remiso en su castigo y sean los daños concomitantes al desarrollo normal de la guerra.

En la Convención General se renuncia al princi -

pio universal de Derecho de Gentes, que obliga al reclamante a agotar previamente las instancias de los Tribunales Locales antes de acudir a la protección diplomática de su país o al Tribunal Arbitral.

En ambas Convenciones, se incluye una institución llamada "asignación", conforme a la cual el Estado mexicano debe responder internacionalmente por los daños causados a una persona moral mexicana (ya sea sociedad, asociación o agrupación legalmente constituida), cuando forme parte de ella como socio algún norteamericano o acreedor.

La Convención General de Reclamaciones fue aprobada en sesión solemne del Senado el día primero de febrero de 1924 y la Convención Especial de Reclamaciones fué aprobada por el mismo cuerpo legislativo en sesión solemne del 27 de diciembre de 1923.

TRASCENDENCIA DE LOS TRATADOS DE BUCARELI.

En su informe al Congreso de la Unión de primero de septiembre de 1923, Obregón explicó que las Conferencias de Bucareli consistieron en un intercambio de impresiones e informes, durante los cuales los comisionados mexicanos despues de oír, el punto de vista americano y sin que llegara a suscitarse discusión alguna tendiente a modificar nuestras leyes, estos explicaron tanto las partes de estas leyes que se encontraban relacionadas a los intereses americanos en México, y solamente las referentes a las cuestiones petroleras y agrarias; también, la forma en que el presente gobierno concilió la conquista revolucionaria-cristalizada en la referida legislación de acuerdo a los principios del Derecho Internacional.

Los comisionados mexicanos, además, ratificaron el propósito del gobierno de concertar dos convenciones, para la creación de comisiones mixtas de reclamación, de conformidad con lo anterior, el gobierno mexicano informó a su pueblo que la relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos y México se reanudarían despues de una interrupción de más de tres años agregó que este reconocimiento no había sido el resultado de ningún acuerdo o compromiso que fuera contra las leyes de la Nación o en detrimento de su dignidad.

Con notable excepción de la Gran Bretaña, otras naciones que habían permanecido distanciadas durante gran parte de la administración de Obregón siguieron prontamente a los Estados Unidos en otorgar el reconocimiento.

Con la conclusión de las Conferencias de Bucareli, las actas completas fueron firmadas por los comisionados de los Estados Unidos y México, como protocolo de las-

actuaciones.

La reanudación de las relaciones formales con Washington, después de concluidas las conferencias y calificadas como un triunfo y un éxito por Obregón, recibiría todo el apoyo de los Estados Unidos al estallar la rebelión Delahuertista en diciembre de 1923; pero escasamente se puede decir lo mismo en relación al interés nacional y como éste fué concebido por las diversas corrientes revolucionarias. El nombramiento del señor Charles B. Warren como embajador en México, fué visto como un signo de que los Estados Unidos se proponían vigilar de cerca el cumplimiento de lo acordado.

Es conveniente hacer notar que de estos acuerdos de 1923, Adolfo de la Huerta encontró la forma para romper con Obregón y Calles. La rebelión que encabezó Delahuerta fué una lucha por el poder entre el grupo que derrotó a Carranza; movimiento de carácter conservador apoyado por una parte del ejército que poco o nada tuvo que ver con las relaciones entre Obregón y Washington a pesar de que su líder intentaba hacerlo aparecer como una lucha entre nacionalistas y traidores. Según Don Adolfo de la Huerta el rompimiento con el grupo "Sonora", fué por el conocimiento que tuvo del pacto extraoficial celebrado por el General Obregón en Bucareli, por lo que decidió presentar su renuncia encabezando una rebelión armada contra Obregón.

1.- ESTADOS UNIDOS EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS.

Es de especial interés, saber que de años atras, Estados Unidos buscó un tratado de Amistad y Comercio que englobara reparaciones a intereses norteamericanos e incluso respeto y apoyo al protestantismo, forma intelectual de penetración que habia costado ya algunos disgustos internacionales. Todos los tratados interiores sobre el particular, siempre sujetos a la ley de las Naciones, habian caido por tierra ante el nuevo orden de cosas que abolió las herencias político-legales del porfirismo. Los gobiernos revolucionarios se resistieron siempre, especialmente el de Venustiano Carranza, a entrar en tratos con los norteamericanos por lo que se refería a reparaciones por daños causados en la revolución y debe suponerse que lo hicieron por tres razones esenciales que tienen prestigio de evidentes:

A.- Porque esos tratos incluían un cúmulo de aspectos en los que claramente, México tenía el papel de la nación menos favorecida. Obvia resultaba en aquella época la importancia del reconocimiento del gobierno americano para los regimenes revolucionarios que aspiraban a mantenerse en el poder y todos, inclusive Victoriano Huerta, se negaron a tratar para no verse obligados a hacer concesiones o para no verse perseguidos por las represalias en el caso de no hacerlas.

B.- Porque los gobiernos no estaban en actitud de comprometerse a prestar protección y asegurar respeto a los intereses americanos, ya que no era controlable la acción de los bandos enemigos en todo el territorio nacio --

nal; además de que, en un sinnúmero de ocasiones, las necesidades veían al mismo gobierno al respetar esas propiedades e intereses.

C.- Porque conocían a ciencia cierta que el Derecho Internacional protegía la responsabilidad de los países que estuvieran sometidos a la ciega contingencia de una revolución interna, con tanta fuerza como si la guerra fuera no únicamente civil, sino también extranjera.

Y en este orden de ideas, la Casa Blanca no dudaba de Obregón, pero la cancillería Mexicana había explicado al Departamento de Estado que sin la aprobación del Senado, los Tratados no tendrían efecto alguno. De Obregón no se dudaba porque el mismo había propuesto las Conferencias de Bucareli.

"El 13 de agosto Summerlin telegrafió al Departamento de Estado que Warren le había comunicado que el gobierno mexicano ya estaba de acuerdo sobre el punto de que nada se daría a saber al público, hasta que los delegados americanos hubieran regresado a Washington. Apenas firmados los Tratados, Hughes dirigió un cariñoso mensaje al Ing. Pani, informándole que el Presidente Coolidge había aprobado los Tratados y sugiriendo el día 6 de septiembre para la reanudación de relaciones y el 7 para firmar las Convenciones General y Especial de Reclamaciones; la primera en Washington y la segunda en la ciudad de México, simultáneamente. Pani contestó enseguida, agradeciendo que los Tratados hubieran sido aprobados por el Presidente Coolidge y pidiendo solamente que el anuncio de la reanudación de relaciones se hiciera el 31 de agosto, para que el general Obregón pudiera a su vez informarlo así al Congreso, en su mensaje del primero de septiembre, sin tener que entrar en detalles que por ahora sería mejor omitir, pedía

además, que las Convenciones de Relaciones no fueran firmadas el día 7, sino hasta quince días después de reanudadas las relaciones, para no dar la impresión errónea de que -- han sido condicionales.

Hughes, por conducto de Summerlin, hizo saber a Pani que se le concedía que anunciara el reconocimiento el 31 de agosto, para que así lo informara Obregón al Congreso en mensaje del primero de septiembre, pero que la reanudación de relaciones no tendría efecto sino hasta el tres de septiembre, día en que sería designada la representación diplomática; pero que no estaba de acuerdo en que se aplazara la firma de las Convenciones, acto que debería verificarse el día 7, ya que, anunciando el reconocimiento el 31 de agosto, habrían transcurrido algunos días, como lo deseaba Pani para cubrir las apariencias. Pani aceptó y pidió autorización para anunciar el reconocimiento el 31 de agosto. Le fué concedida". (54)

Por otra parte, después de firmadas las minutas de Bucareli, el Secretario de Hacienda Adolfo de la Huerta rompió con el Presidente Obregón, renunciando a su cargo.

"Don Adolfo había discutido con el General Obregón, las actas de las Conferencias de Bucareli, De la Huerta, lejos de mostrar su serenidad habitual, se refirió en los términos más irrespetuosos a las minutas, a la posición y actitud que había adoptado el Presidente en dicha cuestión". (55)

Al estallar un movimiento armado encabezado por De la Huerta en contra del régimen del Presidente Obregón,

(54).-Trujillo, Rafael. "Adolfo de la Huerta y los Tratados de Bucareli, Edit. Forrúa, S.A., pp. 170 y 171.

(55).-W. F. Dulles. "Ayer en México", Edic. 1982, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, p. 173.

este pidió el apoyo de los Estados Unidos para reprimir a los rebeldes, la Casa Blanca otorgó los medios necesarios a fin de exterminar la rebelión, pidiendo a cambio que el Senado Mexicano aprobara las Convenciones General y Especial de Reclamaciones en el menor tiempo posible.

"No olvide el Gobierno de México, que nos debe la existencia, por que le facilitamos diez millones de empréstito y abundante provisión de guerra para hacer frente a la rebelión que amenazaba con destronarlo, éste discurso fue pronunciado por Coolidge, ante el Press Club de Nueva-York". (56)

En enero de 1924 el Senado es convocado a un período extraordinario de sesiones para someter a su aprobación las Convenciones General y Especial de Reclamaciones.

"Obregón puso el mayor empeño en que las Convenciones se aprobaran rápidamente, según se aseguraba, para poder obtener un apoyo decidido del Gobierno de los Estados Unidos en forma de armas y pertrechos destinados a disolver el movimiento Delahuertista. Para vencer la resistencia tenáz de los Senadores Cooperatistas se acudió a -- las armas más reprobables". (57)

Para entender mejor lo que sucedía en el Senado, es pertinente hacer la siguiente observación, éste se encontraba formado por tres grupos parlamentarios, Callistas al mismo tiempo Obregonistas; Delahuertistas casi todos miembros del Partido Cooperatista y los Senadores Independientes, quienes no tenían filiación política definida.

Por el número de Senadores Callistas, representaban un poco más de la mitad de los integrantes del Senado; ni los Senadores Delahuertistas ni los Independientes po -

(56).-Ibidem. p. 209.

(57).-Alessio, Robles, Vito. "Desfile Sangriento", Edit. A. del Bosque, Primera Edic. México, 1936, p. 32.

drían impedir la aprobación de las referidas Convenciones, así adoptaron una táctica para obstruir el mayor tiempo posible su aprobación, aprovechando la prevención legal que fija en las dos terceras partes de Senadores asistentes que son necesarios para tener Quórum en esa Cámara para poder tomar cualquier acuerdo.

Los Senadores Cooperatistas e Independientes decidieron formar un bloque cameral, el cual era presidido por el Senador por Campeche Field Jurado, quien determinaba que Senadores deberían asistir a las sesiones, después de varios intentos por aprobar las referidas Convenciones y ante la presión ejercida por la Casa Blanca, el Senador Field Jurado fué asesinado, después de salir de una sesión en la Cámara.

El entonces Senador Vito Alessio Robles, integrante del bloque independiente en aquella legislatura, acusó públicamente al Diputado Luis N. Morones, ser el autor intelectual del homicidio.

"Yo acuso a Morones de ser el autor intelectual del asesinato del Senador Field Jurado y del secuestro de otros tres Senadores. El, sin recato, amenazó a los Senadores Cooperatistas. La amenaza acaba de ser cumplida con alarde de cinismo y de impunidad". (58)

La represión cometida por uno de los incondicionales de Obregón y posteriormente de Calles, se hizo sentir, tratando de demostrar que podía resolver cualquier situación, más aún con el auge que tomaba la rebelión Delahuertista.

"Era evidente que la administración Obregonista tenía gran empeño en la rápida aprobación de las dos Convenciones. Con ello mostraría su fuerza moral al gobierno --

(58). → Alessio Robles, Vito, "Desfile...". Ob. Cit. p. 53.

norteamericano y lo más importante en aquellos momentos de la Revolución Delahuertista, estaría capacitada para obtener armas, que la administración estadounidense vendió a crédito al gobierno mexicano para dominar el movimiento de rebelión". (59)

La Convención Especial de Reclamaciones fué aprobada por el Senado el 27 de diciembre de 1923 y la Convención General de Reclamaciones fué aprobada el primero de febrero de 1924.

El compromiso Obregonista con Estados Unidos fué heredado a su sucesor en la Presidencia Plutarco Elías Calles que insistió en modificar la posición predominante de los intereses económicos foráneos. Pareció decidido a centrar una buena parte de sus esfuerzos reformistas en conseguirlo; éste había llegado felizmente al poder por el camino que le allanó Obregón por la aprobación de los Tratados de Bucareli y la sofocación de la revuelta Delahuertista, no obstante, cierta dignidad de mexicano lo impulsó a paliar un poco el error cometido por Obregón, quien conservaba un decisivo prestigio político y se aprestó a la lucha al abordar la reglamentación del artículo 27 Constitucional, pronto hizo saber a los Estados Unidos que lo acordado por los representantes de Obregón no comprometía a su gobierno.

La Reforma Agraria aumentó su ritmo y se afectaron propiedades norteamericanas, sin otorgar la indemnización convenida. La controversia petrolera volvió a reabrirse en toda su extensión; del 3 de septiembre de 1923 al 29 de octubre de 1925, la correspondencia oficial entre México y los Estados Unidos en relación al problema petrolero es sumamente escasa y rara la que hay disponible deja ver la

(59).-Alessio Robles, Vito. "Desfile...", Ob. Cit. p. 85.

existencia de problemas graves. Las compañías comprendieron que era difícil llevar a Washington más allá de lo acordado en Bucareli y decidieron llegar a un acuerdo con el gobierno.

Una vez más entre septiembre y octubre de 1924, - los representantes de las compañías petroleras se reunieron con funcionarios mexicanos en busca de la solución definitiva sus diferencias. Desde abril, las empresas habían señalado que para aumentar la producción que estaba declinando en forma alarmante, era preciso que México accediera a cumplir con varias condiciones que facilitarían nuevas e importantes inversiones:

- a) Expedir una Ley petrolera práctica, que protegiera sus derechos de manera incosteable contra la aplicación retroactiva del artículo 27 Constitucional.
- b) Suspender de una vez por todas, las concesiones a terceros en las zonas federales, colindantes o dentro de sus campos.
- c) Desistir del cobro de las rentas y regalías estipulados en los Decretos de Carranza.
- d) Asegurar que el artículo 123 Constitucional, - concerniente a los derechos de los trabajadores - fuese aplicado razonablemente, y
- e) Garantizar que se mantendrían invariables los impuestos en los próximos diez años.

A principios de 1924, el Secretario de Hacienda - Alberto J. Pani, se acercó al Comité de Banqueros en busca de un préstamo de veinte millones de dólares, pagaderos en cinco años y garantizado con los impuestos petroleros. - Al tener noticias de esta petición, las empresas se pusieron en contacto con los intereses bancarios y lograron que éstos denegaran el préstamo en tanto no se lograra un arre-

glo final sobre los derechos de las compañías petroleras .

El problema petrolero, había sido uno de los - puntos medulares de México con los Estados Unidos, puesto que ni Carranza ni Obregón habían podido llevar a la práctica la reforma petrolera, con el General Plutarco Elías - Calles como titular de Ejecutivo Federal, a quien algunos - sectores económicos de los Estados Unidos lo consideraban - del ala izquierda del Grupo Sonora. El primer paso después de efectuada la transición de poderes, fue purgar al ejército de elementos que no fueran adictos a Obregón y Calles, y propiciar con mayor empeño la formación de organizaciones obreras y campesinas para aumentar la base de poder, - pero el apoyo del gobierno a estos dos últimos sectores tuvo como contrapartida el unir a éstos incondicionalmente a las políticas oficiales, destruyó todo intento de movilización independiente.

Fué en realidad durante la primera etapa de su mandato cuando Calles, adoptó posiciones más o menos concuentes con su prestigio como líder progresista y revolucionario, pues a partir de 1927 el Callismo empezó a oscilar marcada y rápidamente hacia la derecha, lo que coincidió con un asentamiento de la corrupción y la acumulación de grandes fortunas en las altas esferas gubernamentales, - en opinión de algunos observadores del proceso mexicano, - los nuevos dirigentes del país llegaron al poder carentes - muchos de ellos de la preparación intelectual, psicológica política o administrativa; y sin una ideología coherente - que les proporcionara un sistema de valores suficiente para resistir la gran tentación de usar el poder casi ilimitado del que disponían para satisfacer sus intereses personales a expensas de los intereses de la Nación.

"Antes de presentar y aprobar la nueva legisla -

ción sobre el petróleo, en diciembre de 1925, varios miembros del Congreso discutieron con Calles las posibles consecuencias internacionales de su acción; éste les manifestó que en última instancia estaba decidido a caer, pero no a transigir; los legisladores siguieron adelante. Como -- miembro de los altos círculos de Obregón y Carranza, bien sabía Calles de los riesgos que su empresa entrañaba y, -- por ello, antes de poner en marcha sus proyectos, reanudó el pago de la deuda externa a fin de aminorar ante los -- ojos de Washington el impacto de su acción contra los petroleros. El arreglo concertado por Pani en los Estados -- Unidos con el Comité de Banqueros, implicó un gran sacrificio para la economía mexicana, la cual tenía que asignar -- parte de sus muy escasos recursos a la redención de una -- deuda contraída antes de la Revolución y no a la realización de las necesarias obras de infraestructura. Sin embargo Calles consideró que el apoyo de los Banqueros era vital para el buen éxito de la reforma petrolera". (60)

"La Ley del Petróleo de 31 de diciembre de 1925, considerando su estructura distribución y la plenitud con que abarca los distintos problemas de la industria, su concisión, claridad y precisión es probablemente un verdadero ejemplo, aunque tiene olvidos disculpables, y un defecto -- muy serio pero inevitable; constaba sólo de 22 artículos, -- distribuíbles y clasificables en cuatro grupos: En el grupo inicial, integrado por seis artículos, se dictan las -- disposiciones necesarias para llevar a la práctica los preceptos constitucionales ..., En el segundo, se declara que

(60). --Meyer, Lorenzo, "México y los Estados Unidos en el Conflicto petrolero", Edit. El Colegio de México, México 1981, p. 234.

el dominio directo de la Nación es inalienable e imprescriptible, y que sólo con autorización expresa del Ejecutivo, concedida en los términos de la presente Ley y sus Reglamentos, podrán llevarse a cabo los trabajos que requiere la industria petrolera. En el tercero, que es muy importante, se asienta que la industria petrolera es de utilidad pública: Por lo tanto gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno, y procederá la expropiación y la ocupación de la superficie, mediante la indemnización legal."

"El segundo grupo, se destina a reglamentar las actividades de las industrias. En el tercer grupo..., se destina, íntegro a reglamentar la forma en que sería posible reconocer y confirmar derechos adquiridos antes de la vigencia de la Constitución de 1917, y a ordenar la creación de zonas de reserva... en el último grupo se referían a medidas de carácter general: designación de zonas de reserva en terreno libre, causas de caducidad de una concesión petrolera...."(6)

Al entrar en vigor la Ley Orgánica del Petróleo, las compañías recurrieron al Juicio de Amparo, al tiempo que se ponían en contacto con el Secretario de Industria, en un último esfuerzo para lograr que el futuro Reglamento de la Ley Orgánica contrarestará sus efectos negativos. Al concluir 1926, el gobierno de México volvía a estar ante el temido dilema: la rebelión de las compañías le obligaba a reconocer sus derechos, pero carecía del poder necesario para tomar una medida que lo enfrentaría abierta y po-

(6).-Lopez Portillo y Weber, Jose. "El Petróleo en México", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1981, pp. - 182, 183 y 184.

siblemente de manera violenta a un vecino poderoso, contra el que se encontraba sin defensa. La solución temporal fué la consignación que se hizo el 4 de enero de 1927, ante el Procurador General de aquellas compañías petroleras que no habían solicitado la confirmación de sus derechos.

2.-LA EXPROPIACION PETROLERA.

Desde la aparición en enero de 1926 de las Leyes Reglamentarias de los párrafos I y IV del artículo 27 Constitucional, que afectaban a las empresas y que a pesar de las disposiciones existentes en contra desde el siglo pasado, para aquellas que hubieran adquirido propiedades en -- una franja de cien kilómetros de ancho a lo largo de las -- fronteras y de cincuenta en las costas, la más objetada -- fué la Ley Reglamentaria del párrafo IV, relativa a los derechos petroleros; según éste, las empresas con derechos -- anteriores a 1917, debían cambiar sus títulos de propiedad absoluta por concesiones, las cuales tendrían una duración de cincuenta años.

En ese mismo año las relaciones entre México y -- los Estados Unidos, se tornaron tensas, las empresas y el Gobierno de Washington, se negaron a aceptar y cumplir con lo dispuesto por la nueva Legislación. La tensión aumentó -- al vencer a principios de 1927, el plazo de un año estipulado por la nueva Ley Petrolera para que se hiciera el cambio de los antiguos títulos de propiedad por las concesiones. -- La crisis llegó a su climax cuando el Gobierno Mexicano ordenó la ocupación militar de algunos campos petroleros a -- fin de impedir que las empresas en rebeldía continuaran -- sus operaciones.

Si a este cuadro se le agrega el conflicto reli-

gioso, que sin ser estrictamente un problema internacional, sí movilizó a una parte de la opinión pública norteamericana contra Calles, es posible imaginar que un choque armado entre ambas naciones no era remoto. Desde 1926 Washington estuvo considerando la posibilidad de tomar ciertas medidas contra Calles, como levantar el embargo de armas y permitir a sus enemigos adquirirlas.

En la segunda mitad de 1927, el gobierno norteamericano decidió modificar su posición política, el primer paso fué reemplazar al Embajador James R. Sheffield por Dwight Morrow dando a éste último instrucciones terminantes y claras: evitar la guerra con México sin ceder en los principios. Para lograr ambas cosas, el nuevo Embajador decidió prescindir en buena medida tanto de las amenazas como de la argumentación jurídica, usada hasta entonces, prefirió tratar de llegar, mediante un contacto directo e informal, a un compromiso con Calles basado en concesiones mutuas, para ello, procuró presentar sus demandas y soluciones en términos que parecieran compatibles con el interés nacional mexicano, tal y como éste era concebido por el gobierno.

El primer triunfo de Morrow, fué lograr la modificación de la Ley Petrolera, tras una plática con Calles el 8 de noviembre de 1927, el Presidente ordenó al Poder Judicial que declarara inconstitucional la Ley por su carácter retroactivo, el día 17 del mismo mes y año, la Suprema Corte dió un fallo en este sentido. Posteriormente y con la participación directa de la Embajada Norteamericana, la Ley fué modificada y en su nueva versión, los derechos adquiridos por los petroleros antes de 1917 fueron reconocidos de manera absoluta, desapareciendo el límite de cincuenta años.

La Embajada Norteamericana aceptó que los Títulos

de propiedad fueran cambiado por concesiones confirmati -
vas, a sabiendas de que tal cambio era puramente formal;-
el Departamento de Estado apoyo a Morrow y en un comunica
do de prensa del 28 de marzo de 1928 anunció oficialmente
que se cerraba el conflicto con México e informó a los pe
troleros que no estaban dispuestos a presionar más a Méxi
co y no teniendo otra solución, las compañías aceptaron -
la nueva ley.

En 1928 no quedaba ninguna política que amenaza
ra los intereses de los Estados Unidos o de algunas otras
potencias, únicamente quedaba por resolver, además de la
deuda, las compensaciones por daños causados en el pasado
por la lucha civil o las expropiaciones agrícolas. Sin em
bargo, comparados con los otros, estos eran problemas me
nores, sobre todo porque la suspensión de pagos fué enton
ces del orden mundial. Las decisiones tomadas en 1928 in
dican que el grupo gobernante había desistido una vez más
de su proyecto original de arrancar de manos de los ex --
tranjeros los enclaves económicos. Carranza, Obregón y Ca
lles, cada cual a su manera, había tratado de disminuir -
la influencia norteamericana, pero no habían contado con
la fuerza ni la coyuntura internacional adecuada para en
frentarse a las presiones externas en el momento crítico.

"Con los acuerdos de Bucareli se inicia la rup
tura del aislamiento de México, al eliminar la oposición
de los Estados Unidos, mientras que los otros arreglos re
lativos a reclamaciones con varios países europeos, poco
le devolvieron a México el status respetable que le habían
arrebatao. En la presidencia de Ortíz Rubio, México enun
ciaba la famosa Doctrina Estrada, que se convertiría en --
uno de los instrumentos básicos de su política exterior. -
pero fué con Cárdenas cuando México hace gran entrada en -
los foros internacionales consolidando así su postura inde

pendiente, con la expropiación de las compañías petroleras extranjeras, y después con su papel gallardo en la Sociedad de Naciones, defendiendo a Etiopía frente a la invasión italiana". (62)

Hasta 1936, el principal problema entre el Presidente Cardenas y los Estados Unidos, se refería a la política agraria del primero. En 1937, el conflicto petrolero ocupó el primer lugar. El meollo del problema agrario lo constituía el hecho de que de los 20 millones de hectáreas expropiadas hasta 1937, aproximadamente el 85 % pertenecían a norteamericanos, y tenían un valor aproximado de cinco millones de dolares.

Fue en 1938 cuando la política cardenista encontró su límite y el factor externo fue el catalizador. En marzo de 1938, tras un conflicto que se había venido prolongando desde 1936 a propósito de un contrato colectivo de trabajo, el Presidente Cardenas decidió expropiar la industria petrolera. Tomó esta decisión por considerar favorable tanto la situación internacional, como la interna: el apoyo que tenía en ese momento entre los sectores populares era innegable. Los cálculos del Presidente fueron acertados en la medida en que los gobiernos de los países afectados no intervinieron militarmente en México; pero ellos y las empresas expropiadas lograron desatar una fuerte presión económica y política que Cardenas no había previsto.

México no sólo perdió sus mercados petroleros tradicionales, sino que el gobierno norteamericano suspendió las compras de plata mexicana a un precio preferencial

(62).--Seara Vazquez, Modesto, "Política Exterior de México" Edit. Harla, México 1985, p. 55.

y que era uno de los renglones de exportación más importantes de México. Además, la presión económica no quedó confinada a estos renglones, sino que aumentó al negarse a México sus solicitudes de crédito hechas a instituciones norteamericanas públicas y privadas, añadiéndose a éstas las políticas, pues Washington no dejó de insistir ni un momento en una compensación inmediata y adecuada a los intereses afectados.

La decisión de 1938 fué pues, la culminación de una marcha que nunca se detuvo realmente para sustraer la industria petrolera de manos extranjeras. Cárdenas decidió finalmente poner en vigor el artículo 27, aunque en forma diferente a la intentada por sus antecesores: a través del artículo 123; la actitud del Presidente Cárdenas ante los petroleros fué congruente con la política interna que pretendía dar cabal cumplimiento a los postulados de la Constitución de 1917. La situación por la que atravesaban los Estados Unidos fué decisiva en la formulación de la política petrolera del gobierno mexicano. La 'Buena Vecindad' y todos los instrumentos internacionales que pretendían resolver pacíficamente las divergencias surgidas en el sistema interamericano dieron a México, por primera vez una relativa seguridad de que los Estados Unidos no emplearían la fuerza armada en apoyo de las empresas petroleras.

La expropiación significó un compromiso para el cual el país no se encontraba enteramente preparado, y que de haber fracasado, hubiera hecho peligrar el sistema político-económico de la Revolución en su conjunto. El gobierno Cárdenista decidió enfrentar ese riesgo, a fin de resolver definitivamente la contradicción entre la conducta de ciertos sectores del capital internacional y lo que los gobiernos revolucionarios consideraron como principios esenciales de la soberanía nacional. La solución final de éste

conflicto no sería fácil, pues México tendría que hacer -- frente a la hostilidad del gobierno de Washington y de industrias en externo poderosas que controlaban más del 70% de la producción mundial de petróleo y por tanto su distribución y venta en el mercado internacional, así como los - medios de transporte, la producción de equipo y la tecnología para mantener esta industria. La lucha habría de ser - relativamente corta pero sumamente intensa, y sus efectos - repercutirían más allá del campo estrictamente petrolero.

3.-LA DEROGACION DE LOS TRATADOS.

La alternativa abierta para Cárdenas ante una posibilidad de unión entre una parte del ejército, de los - grandes intereses privados y del gobierno norteamericano - en su contra, fué la de apoyar la candidatura de otro militar, prácticamente conservador, al que intentó comprometer hasta un cierto grado con su propio programa de gobierno: Manuel Avila Camacho, mismo que desde un principio fue - bien visto en los círculos norteamericanos con intereses - en México; para ellos éste militar representaba una corriente comprometida con un programa de reconstrucción, orden trabajo y prespectivas de desarrollo, es decir, representaba la seguridad plena.

La campaña presidencial para las elecciones en - julio de 1940, se inició con bastante anticipación y fué - precipitada por la crisis de 1938. Avila Camacho como candidato, tuvo que aceptar la continuación del reparto agrario. En 1940 se elaboró un segundo Plan Sexenal que le serviría de programa de gobierno, fué realizado por una comi -

sión en que se encontraron representadas diferentes tendencias; se admitió que el ejido, de preferencia el colectivo fuera la base de la economía agrícola, sin implicar la desaparición de la pequeña propiedad.

El arreglo final del conflicto petrolero, así como el de otros problemas internacionales, por ejemplo: el pago de la deuda externa, la indemnización por las expropiaciones agrarias y las compensaciones por daños causados a los intereses extranjeros durante la Revolución, las que no se lograron durante el régimen Cardenista, pero las bases se fincaron, cuando el radicalismo inicial desapareció. El proceso de consolidación fue largo, penoso y lleno de accidentes. Cuando en diciembre de 1940 el presidente Cárdenas dejó el poder al Gral. Manuel Avila Camacho, las estructuras del nuevo sistema comenzaba a tomar forma y consistencia. Lo que había de distinguir al período histórico que se inició entonces sería, por un lado, una notable estabilidad política y, por el otro, un ritmo veloz de crecimiento con diversificación de la economía.

Desde la Revolución hasta el final del gobierno del Gral. Cárdenas, el país se vio sometido a una presión constante del exterior para impedir que prosperaran los intentos revolucionarios por modificar decisivamente la situación de predominio que la inversión extranjera tenía sobre el sistema económico nacional, en particular la norteamericana. La administración de Avila Camacho, se vio en condiciones distintas, pues la necesidad del gobierno norteamericano de consolidar un frente común latinoamericano ante la embestida alemana y japonesa, le llevó a insistir en la creación de un espíritu de cooperación con el resto del continente, específicamente con América Latina.

A fines de 1941, y ante la proximidad de la guerra en Europa y Asia, México y Estados Unidos pudieron llegar a un acuerdo que marcaba el fin de las confrontaciones en noviembre, ambos países convinieron en liquidar en conjunto sus reclamaciones generales, por los daños causados durante nuestra revolución.

"El acuerdo de 17 de noviembre de 1941 no solucionó el problema petrolero pero sentó las bases para la eventual solución de éste. Por virtud de este acuerdo se convino en la liquidación del conjunto de reclamaciones generales aún pendientes mediante el pago de una indemnización global que ascendía a cuarenta millones de dólares, en el otorgamiento de un crédito a México de igual magnitud para estabilizar al peso mexicano; en la firma de un nuevo contrato conforme al cual el gobierno de los Estados Unidos haría compras mensuales de seis millones de onzas de plata mexicana, y en la concesión de un crédito hasta por veinte millones de dólares para rehabilitar el sistema de comunicaciones del país, con relación al petróleo, se aceptó que no fuera el arbitraje el medio de solucionar el problema sino que se procedería a fijar internacionalmente el avalúo de las propiedades, derechos e intereses de las empresas afectadas". (63)

Para efectos del presente estudio, transcribo lo acordado en el Convenio de 1941, de la siguiente manera:

"Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:-

(63).--Meyer, Lorenzo. "México y los Estados Unidos en el -- Conflicto Petrolero", Edit. El Colegio de México, México, 1981, p. 448.

Que el diecinueve de noviembre de mil novecien -
tos cuarenta y uno, se celebró y firmó en la ciudad de Wa-
shington, D.C., por plenipotenciarios debidamente autoriza-
dos al efecto, una Convención de Reclamaciones entre Méxi-
co y los Estados Unidos de América, cuyos textos y forma -
son los siguientes:

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Uni -
dos de América, deseosos de efectuar un arreglo amistoso, -
rápido y definitivo de ciertas reclamaciones pendientes de
resolución, de los nacionales de cada uno de ellos en con-
tra del Gobierno del otro, sin recurrir a procedimientos -
de arbitraje internacional para su decisión, como los esta-
blecidos en convenios anteriores, han resuelto celebrar, -
para dicho fin, una Convención y al efecto han nombrado co-
mo sus Plenipotenciarios.....

Quienes despues de haberse comunicado sus respec-
tivos plenos poderes y hallandolos en buena y debida for-
ma, han convenido en los siguientes términos:

ARTICULO I: El Gobierno de los Estados Unidos --
Mexicanos conviene en pagar y el Gobierno de los Estados -
Unidos de América conviene en aceptar la suma de Dls. - --
40.000,000.00 (cuarenta millones de dólares, moneda de los
Estados Unidos de América), como saldo y finiquito, a car-
go de los Estados Unidos Mexicanos, para la completa solu-
ción, liquidación y satisfacción de las siguientes reclama-
ciones:

a) Todas las reclamaciones registradas, por los-
gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados --
Unidos de América por la Comisión Mixta establecida entre-
ambos países de acuerdo con la Convención firmada el 8 de-
septiembre de 1923.

b)

c)

ARTICULO II:

ARTICULO III: Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de America, en virtud de las estipulaciones de esta Convención, recíprocamente cancelan, se desisten y declaran satisfechas, todas las reclamaciones, de cual - - quier naturaleza, de los nacionales de cada país contra el gobierno de otro, que se hayan originado antes de la fecha de la firma de la presente Convención ya sea que hayan sido o no hayan sido registradas, formuladas o presentadas, formal o informalmente, a cualquiera de los dos gobiernos, a excepción de aquellas reclamaciones que se encuentran incluidas en el artículo II de esta Convención.

Los dos gobiernos convienen en que, por lo que - hace a las obligaciones y derechos internacionales de cada uno de los Gobiernos hacia el otro, las estipulaciones de la presente Convención substituye a las estipulaciones de la Convención General de Reclamaciones firmada el 8 de septiembre de 1923, a las del protocolo firmado el 24 de abril de 1934 referente a esa Convención y las del Convenio sobre Reclamaciones Agrarias concluido mediante el cambio de notas el 9 y 12 de noviembre de 1938.

ARTICULO IV:

ARTICULO V; En caso de falta de pago de algún - abono anual o abonos anuales, a su vencimiento, los Estados Unidos Mexicanos pagará un interés computado a razón - de uno por ciento anual, sobre el monto de dicho abono, -- desde la fecha de los correspondientes vencimientos, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO VI: La presente Convención será ratifi-

cada y empezará a surtir sus efectos al efectuarse el canje de las ratificaciones, que tendrá lugar en Washington, tan pronto como sea posible, hecho por duplicado en español e inglés, en Washington, hoy día diez y nueve de noviembre de 1941". (64)

Así la estabilidad política, el decidido apoyo gubernamental a la industrialización, más un mercado interno en expansión, convirtieron a México en un país, relativamente atractivo para los inversionistas extranjeros, particularmente norteamericanos.

(64).-Manero Suárez, Adolfo. " Traición y Sangre sobre México ", Tomo II, Biblioteca Isidro Fabela, México 1958, pp. 537 a 542.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: La Revolución Mexicana marcó una nueva etapa en nuestra vida social, política y económica, la - - cual culmina en la Constitución de 1917, misma que al entrar en vigor enfrentó serios retos, para lograr su viabilidad como proyecto histórico para lograr una mejor distribución de la riqueza nacional con una base sólida como lo es el nuevo orden jurídico emanado de nuestra lucha armada.

SEGUNDA: La política exterior de los Estados Unidos ha adquirido diversas modificaciones de acuerdo a sus circunstancias económicas y políticas, trato especial han merecido los países latinoamericanos, que han sufrido directa o indirectamente la intromisión de los Estados Unidos en sus asuntos internos, porque recordemos que esa nación no tiene amigos sólo intereses.

TERCERA: El principio de No-Intervención como -- postulado del Derecho Internacional debe ser norma inviolable en el ámbito internacional, aseguraría la convivencia pacífica de las naciones, si se lograra su observancia -- obligatoria añadiéndole coersitividad.

CUARTA: México como integrante de latinoamerica, ha lamentado las consecuencias de las intervenciones norteamericanas más que cualquier otro país, lo cual ha servido para trazar sus postulados en política exterior:

QUINTA: Cuando el Presidente Alvaro Obregón asumió el poder, debía resolver los alcances del artículo 27- Constitucional, el problema petrolero, los grandes monopo-

lios de terratenientes extranjeros, así como la reanudación del pago de la deuda externa; hacer frente a la reclamación de los extranjeros que durante la Revolución sufrieron daños en su patrimonio; entre otros problemas de índole internacional. Por su parte los Estados Unidos no reconocían al gobierno del General Obregón mientras no fueran convenientemente respaldadas las peticiones que exigía Washington, es decir que el restablecimiento de relaciones diplomáticas -- con nuestro país, a cambio del respeto a la protección de los bienes de los ciudadanos americanos en nuestro país por parte del gobierno mexicano.

SEXTA: Las compañías petroleras extranjeras en -- nuestro país recurrieron al gobierno de la Casa Blanca a -- efecto de evitar el pago que por decreto del 7 de junio de 1921 se establecía un impuesto del 10% sobre la exportación del petróleo, con cuyo producto se reanudaría los servicios de la deuda. Pronto aparecieron en nuestras costas los poderosos acorazados americanos, en una táctica pero elocuente -- amenaza de intervención. Los problemas internacionales de -- México en 1921 era tan complejo que mientras los banqueros -- exigían el pago de la deuda, los petroleros se negaban a pagar el impuesto sobre exportación del petróleo decretado -- por el gobierno mexicano.

SEPTIMA: Cuando la administración del Presidente -- Obregón propuso dar una salida política al problema del reconocimiento a su gobierno proponiendo un tratado a los Estados Unidos, en el que se incluirían soluciones globales -- a los problemas entre ambas naciones. Washington sugirió negociar antes su contenido y no habría ningún tipo de reconocimiento si antes no se discutían los términos del tratado.

OCTAVA: En una atmósfera de tensión y mal entendimiento

miento, las sesiones para discutir la temática del tratado comenzaron el 14 de mayo de 1923 en el número 85 de las calles de Bucareli en esta ciudad. Las tres primeras semanas se incluyeron las discusiones de leyes federales, estatales y municipales. Las controvertidas largas y difíciles reuniones se prolongaron durante cinco meses entre los representantes personales del Presidente de México y los Estados Unidos, se llegaron a plantear soluciones temporales a los conflictos entre ambas naciones.

NOVENA: Los puntos a tratar dentro de los Tratados de Bucareli se resumen en tres materias: Los efectos del artículo 27 Constitucional, ya que por un lado indicaba que no podía tener efecto retroactivo y que las propiedades extranjeras del subsuelo y suelo no podían ser expropiadas sin hacerse el pago en efectivo y por su justo valor al tiempo de expropiarlas, por el otro lado se sostenía que los extranjeros no podían tener una condición privilegiada con respecto a los nacionales y se estaba de acuerdo en que este artículo no tendría efectos retroactivos.

DECIMA: La segunda de las materias a que se refieren los Convenios de Bucareli es al problema agrario, los representantes norteamericanos manifestaron que el gobierno de México no podía expropiar tierras u otras propiedades de ciudadanos americanos adquiridas con antelación y de conformidad con las leyes mexicanas y que al efectuarse la expropiación, ésta debería pagarse en efectivo por su valor real y al momento y no en bonos como lo proponían los representantes mexicanos.

DECIMA PRIMERA: La tercera de las materias se refería a la preparación y redacción de dos Convenios uno General y otra Especial de Reclamaciones que serían firma-

das por los dos gobiernos, en donde ambos Estados se formularían cargos recíprocamente, además se acordó que México reconocería los llamados derechos adquiridos sobre el subsuelo petrolífero y que se indemnizaría en efectivo a los norteamericanos por toda expropiación agraria que excediera de 1775 hectáreas de extensión.

DECIMA SEGUNDA: En cuanto al debatido pacto extraoficial, por el cual el Ejecutivo mexicano se obligó a no dar efecto retroactivo al artículo 27 Constitucional en materia de petróleo, y a indemnizar en efectivo a los norteamericanos por toda expropiación que tuviera otro objeto -- que la dotación ejidal, no existe documento que lo acredite sin embargo debemos hacer mención que la explotación petrolera en manos de las compañías extranjeras concluyó hasta 1938, es decir, quince años después de firmados los Convenios de Bucareli, por que el gobierno mexicano concedió concesiones confirmatorias a los propietarios por un término de cincuenta años.

DECIMA TERCERA: Para la aprobación en el Senado mexicano de las Convenciones General y Especial de Reclamaciones tuvo que ser asesinado el Senador Field Jurado, por un incondicional del General Obregón el 23 de enero de -- 1924, y por medio de las cuales México tuvo que pagar cuarenta millones de dólares a los Estados Unidos por concepto de reclamaciones.

DECIMA CUARTA: La solución final al conflicto petrolero se da por medio de un problema laboral es decir -- por la expropiación petrolera decretada por el General Lázaro Cárdenas en 1938, con lo que se retoma el espíritu -- del Constituyente al retornar los yacimientos petrolíferos al dominio de la nación.

B I B L I O G R A F I A

- BURGOA IGNACIO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
Editorial Porrúa, S.A., 17ª Edición
México 1983.
- DIAZ LUIS MIGUEL MEXICO Y LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE RECLAMACION.
Tomo I, Editorial U.N.A.M., México -
1983.
- DULLES JOHN W.F. AYER EN MEXICO.
Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1982.
- FABELA ISIDRO MEMORIAS DE UN DIPLOMATICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y PUNTOS PRINCIPALES DE LOS TRATADOS DE BUCARELI.
Editorial JUS, S.A., México 1981.
- INTERVENCION.
Editorial U.N.A.M., México 1959.
- ESTADOS UNIDOS CONTRA LA LIBERTAD.
Editorial Lux, Barcelona, España, -
1920.
- GONZALEZ RAMIREZ MANUEL LOS LLAMADOS TRATADOS DE BUCARELI.
Ediciones Pábula, México 1939.
- GOMEZ ROBLEDO ANTONIO LOS CONVENIOS DE BUCARELI ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.
Editorial Polis, México 1938.
- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.
Secretaría de Relaciones Exteriores
México 1985.

- LOPEZ PORTILLO Y WEBER JOSE EL PETROLEO EN MEXICO.
Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1981.
- MANERO SUAREZ ADOLFO TRAIACION Y SANGRE SOBRE MEXICO.
Tomo II, México 1958.
- MEYER LORENZO MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS EN -
EL CONFLICTO PETROLERO.
El Colegio de México, 2ª Edición
México 1981.
- NOVOA MONREAL EDUARDO NACIONALIZACION Y RECUPERACION -
DE RECURSOS NATURALES ANTE LA --
LEY INTERNACIONAL.
Editorial Fondo de Cultura Eco -
nómica, México 1974.
- OSMAŃCZYK EDMUND JAN ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIO -
NES INTERNACIONALES Y DE NACIO -
NES UNIDAS.
Editorial Fondo de Cultura Eco -
nómica, México 1976.
- PUIG JUAN CARLOS AMERICA LATINA: POLITICAS EXTE -
RIORES COMPARADAS.
Tomo II, Editorial Grupo Editor -
Latinoamericano, Buenos Aires, -
Argentina, 1984.
- SEARA VAZQUEZ MODESTO DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
Editorial Porrúa S.A., 7ª Edi --
ción, México 1981.
DEL CONGRESO DE VIENA A LA PAZ -
DE VERSALLES.
Editorial Porrúa S.A., México --
1984.

- SEFULVEDA CESAR
POLITICA EXTERIOR DE MEXICO.
Editorial Harla, 3a Edición, México 1985.
- DERECHO INTERNACIONAL.
Editorial Porrúa S.A., 14a Edición, México 1984.
- LA TEORIA Y LA PRACTICA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO.
Editorial U.N.A.M., México 1974.
- SEFULVEDA AMOR BERNARDO
POLITICA EXTERIOR DE MEXICO.
Tomos I, II, III y IV, Editorial-Secretaria de Relaciones Exteriores, México 1985.
- TRUJILLO RAFAEL
ADOLFO DE LA HUERTA Y LOS TRATADOS DE BUCARELI.
Librería de Manuel Porrúa. S.A.;- 2a Edición, México 1966.
- SILVA HERZOG JESUS
BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.
Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a Edición, México 1980.
- STRAUS NEUMAN MARTHA
EL RECONOCIMIENTO DE ALVARO OBREGON OPINION AMERICANA Y PROPAGANDA MEXICANA.
Editorial U.N.A.M. México 1983.
- ULLOA BERTA
HISTORIA GENERAL DE MEXICO.
El Colegio de México, 3a Edición, México 1981.
- LA CUESTION INTERNACIONAL MEXICANO-AMERICANA, DURANTE EL GOBIERNO DEL GRAL. DON ALVARO OBREGON.
Editorial Cultura T.G.S.A., México 1949.